

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO:

MDH-DM-2025-0058-A Se regula la coexistencia de las métricas de Registro Social 2018 y 2025 en el marco de la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R	2
MDH-DM-2026-0001-A Se aprueba el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) o Plan Operativo Anual (POA), correspondiente al ejercicio fiscal 2026 ...	12

MINISTERIO DEL INTERIOR:

007-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Sargento Primero de Policía Nelson Orlando Arellano Catagña	18
008-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero”, a varios servidores policiales	31

ACUERDO Nro. MDH-DM-2025-0058-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO****CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia*”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La*

derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la *“Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 abril de 2019 y su reforma, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas-sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4.- Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales.”;*

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 del 11 de abril de 2019, reformado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 del 20 de octubre de 2021, sobre las atribuciones de la Unidad de Registro Social, indica: *“Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales, con base en la métrica definida por la Unidad del Registro Social.(...)”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 804 del 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció: *“El Programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias.”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 01 de junio de 2022, se creó el “*Bono 1000 días*”, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera:

- a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y,
- b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, establece los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional”, por lo que dispone el incremento de USD 5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias, en situación de vulnerabilidad;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 651 de 20 de enero de 2023, estableció un incremento en los montos de las transferencias monetarias, para los usuarios que, según información del Registro Social, residen en la provincia de Galápagos. De tal forma que, el valor de las transferencias monetarias que se entregan a nivel nacional sea multiplicado por el valor del Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG);

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 576 de 22 de marzo de 2025, menciona: *“En relación al componente “Criterio de Protección Social” se dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social y la reactivación inmediata de los usuarios que conforme, la coordinación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad del Registro Social, hayan sido excluidos de las transferencias monetarias no contributivas administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como resultado de su transición a los deciles superiores de pobreza, debido al recalcu del Índice de Registro Social - IRS; siempre y cuando, en el proceso de habilitación mensual se verifique que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en normativa vigente para cada una de las transferencias monetarias.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 60 del 24 de julio de 2025 dispone, entre otras, la fusión de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECSDI) al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, establece la fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social; para lo cual determina, en sus artículos 3 y 4, lo siguiente: **Artículo 3.-** *El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, y en la demás normativa. (...)* **Artículo 4.-** *El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo articulador especializado en materia de primera infancia en la Ley Orgánica de la Primera Infancia y en la demás normativa (...).”;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 113 de 29 de junio de 2019 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 26 de octubre de 2020, reguló el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a Cobertura de Contingencias;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social”, el cual, en su artículo 1, numeral 1.3.1.1, establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *“Dirigir y proponer las políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”*, teniendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, *“asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia.”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones: *“Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”*; y establece, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, entre las cuales constan: *“(…) c. Ejecutar las políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de desarrollo infantil integral; (...) e. Dirigir los procesos implementación, control y evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo infantil integral con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral y de Atención Domiciliar.”*;

Que, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES establece las atribuciones de la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, señalando en su literal h): *“Coordinar la generación, sistematización y administración de datos e información social, en los ámbitos de intervención de la Institución, para el diseño, la gestión y la evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos”*.

De la misma forma, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se establecen las

siguientes: “(...) c. *Ejecutar las políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos aseguramiento no contributivo y operaciones; (...) g. Dirigir los procesos de implementación de políticas públicas de aseguramiento no contributivo y operaciones y evaluar los procesos de gestión territorial e intersectorial; (...) i. Coordinar los procesos de planificación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, sus planes, programas y proyectos estratégicos, con estándares de calidad e indicadores de gestión y de resultados.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022, y sus reformas mediante los Acuerdos Ministeriales Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022; Nro. MIES-2023-041 de 25 de septiembre de 2023; Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024; Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024; y Nro. MIES-MIES-2024-0032-A de 21 de noviembre de 2024, regularon el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral, específicamente: el Bono de Desarrollo Humano, el Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, el Bono 1000 Días, la Pensión Mis Mejores Años y Pensión Toda Una Vida;

Que, el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0010-A de 11 de julio de 2025, la máxima autoridad de la Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil expide el “*Protocolo de Identificación, Evaluación de Continuidad y Cumplimiento de Condicionales de la Población Beneficiaria Del “Bono 1000 Días”*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, se declara formalmente concluido el proceso de fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social, por lo que, la STECSDI queda extinta de pleno derecho;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2025-0041-A de 28 de septiembre de 2025, se designa a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral como la unidad responsable del liderazgo y coordinación técnica del proceso de identificación y elaboración de la base de datos de los posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días”, así como la verificación de su cumplimiento; asimismo, se encarga a la Subsecretaría de Gestión de Datos y Estudios la identificación y elaboración de la base de datos de los posibles beneficiarios del “Bono 1000 Días” así como la verificación del cumplimiento de condicionales de los beneficiarios, conforme a la normativa vigente;

Que, la Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2022 de 23 de febrero de 2022, que expide la “*Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social*”, indica en su Disposición General Tercera: “*Los registros de los núcleos familiares en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad de la base de datos del Registro Social 2014 con métrica 2018 de sectores que no fueron priorizados en el operativo de actualización del Registro Social 2018, y no han sido actualizados hasta presente fecha, serán tratados conforme lo dispone la presente Norma Técnica.*”;

Que, la Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0005-R del 31 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad del Registro Social aprobó los “*Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente*”;

de la Base de Datos e Información del Registro Social”, que tiene por objeto: “(...) describir los procesos establecidos en la Norma Técnica, para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social”;

Que, la Resolución Normativa Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, reformó la “Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social” expedida mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2022 del 23 de febrero de 2022;

Que, la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R de 07 de noviembre de 2025, establece que: “Las líneas de corte para el índice de Registro Social 2025; así como, menciona que la última entrega de la base de datos oficial RS2018 con corte al 6 de noviembre de 2025, calculada con métrica IRS 2018, se realizará hasta el 11 noviembre de 2025 y; que, hasta junio 2027, las entidades prestadoras de servicios podrán utilizar el puntaje constante en dicha base, métrica RS 2018: extrema pobreza 0 a 8.89208 puntos y pobreza hasta 29.77402 puntos y métrica RS2025: extrema pobreza 0 a 10.52257 puntos y pobreza hasta 29.13091 puntos.”;

Que, mediante el Oficio Nro. URS-DAJ-2025-0505-O de 18 de noviembre de 2025, la Unidad del Registro Social socializó la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R, mediante la cual la Directora Ejecutiva de dicha entidad resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la metodología actualizada del índice del Registro Social mediante ingreso per cápita y su entrada en vigencia a partir del 7 de noviembre de 2025.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDH-SANC-2025-0873-M de 24 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo remitió al Viceministerio de Desarrollo Económico el “Informe técnico para regular la coexistencia de las métricas de Registro Social 2018 y 2025 en el marco de la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R” y su respectivo borrador del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con la expedición de la normativa legal correspondiente.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDH-VDE-2025-0342-M de 24 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Desarrollo Económico remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de viabilidad para regular la coexistencia de las métricas de Registro Social 2018 y 2025, en el marco de la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente; esto de acuerdo con los procedimientos internos de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REGULAR LA COEXISTENCIA DE LAS MÉTRICAS DE REGISTRO SOCIAL 2018 Y 2025 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN Nro. URS-DEJ-2025-0009-R

Artículo 1.- Objeto.- Regular la coexistencia transitoria de las métricas del Registro Social 2018 y 2025, exclusivamente para efectos de la continuidad y habilitación de usuarios de las transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Desarrollo Humano, en concordancia con la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R; sin que ello implique la modificación de la metodología, líneas de corte, criterios sustantivos de elegibilidad ni demás competencias atribuidas a la Unidad del Registro Social, las cuales se mantendrán vigentes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 2.- Coexistencia de las métricas de Registro Social 2018 y 2025.- En concordancia con la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0009-R, se establece que, desde diciembre 2025 y hasta junio 2027, durante el proceso de cruces de bases de datos para habilitación de usuarios de transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Desarrollo Humano, se aplicará una coexistencia de las métricas del Registro Social 2018 y 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 3.- Aplicación de las métricas de Registro Social

a) La identificación y selección de nuevos beneficiarios se realizará exclusivamente sobre la base del Registro Social vigente con métrica 2025, correspondiente al corte mensual oficial remitido por la Unidad del Registro Social. Esta disposición será aplicable a las siguientes transferencias monetarias:

- i. Bono de Desarrollo Humano
- ii. Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable
- iii. Bono 1000 Días
- iv. Pensión Mis Mejores Años
- v. Pensión Toda Una Vida
- vi. Bono Joaquín Gallegos Lara

b) Los usuarios que, según información de la base oficial de Registro Social 2018 remitida por la Unidad del Registro Social en noviembre 2025, se encuentren habilitados al pago del mes de diciembre de 2025 de las transferencias monetarias del literal a) del presente artículo y que no consten en la base de Registro Social 2025; se mantendrán habilitados; siempre y cuando cumplan con todos los criterios de elegibilidad establecidos en normativa vigente para la transferencia monetaria que le corresponda.

c) A partir de febrero de 2026, para los usuarios que, según información de la última base remitida por la Unidad del Registro Social como complementaria a la base de datos del corte oficial; se encuentren habilitados al pago del mes de enero de 2026 de las transferencias monetarias del literal a) del presente artículo; se mantendrán habilitados; siempre que:

- i. Cumplan con el puntaje establecido para la transferencia monetaria que les corresponda, según la última base de Registro Social 2018 remitida por la Unidad del Registro Social; y
- ii. A través del proceso de depuración mensual establecido en normativa vigente, se

verifique el cumplimiento de los demás criterios de elegibilidad establecidos para cada una de las transferencias monetarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial regula únicamente la coexistencia transitoria de las métricas del Registro Social 2018 y 2025. La verificación de criterios de elegibilidad, distintos al puntaje del Registro Social, se realizará conforme a la normativa vigente aplicable a cada transferencia monetaria.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento y a las Subsecretarías del Viceministerio de Desarrollo Social, la identificación de posibles estrategias de compensación de carácter no automático para aquellos usuarios que, en febrero 2026, egresen del programa de transferencias monetarias, priorizando a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad.

TERCERA. - La coexistencia regulada en el presente instrumento se extinguirá automáticamente cuando entre en vigencia la aplicación exclusiva del índice RS2025, de conformidad con la Resolución Nro.URS-DEJ-2025-0009-R.

CUARTA. - Para la Cobertura de Contingencias, la identificación y selección de nuevos beneficiarios se efectuará exclusivamente con base en el Registro Social vigente, conforme a la métrica 2025, utilizando el corte mensual oficial remitido por la Unidad del Registro Social, hasta que se emita y entre en vigencia la nueva normativa aplicable para la atención de dichas contingencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Únicamente para el mes de diciembre de 2025, en el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la identificación de potenciales beneficiarios del Bono 1000 Días se utilizará también la última base complementaria a la base oficial RS2018, remitida por la Unidad del Registro Social de manera que en el proceso de cruces de bases de datos para la identificación de potenciales beneficiarios del Bono 1000 Días se utilizarán las tres bases de datos remitidas por la Unidad del Registro Social:

- 1) Última base recibida RS2018.
- 2) Última base Complementaria a la base oficial RS2018 recibida.
- 3) Base oficial RS2025.

SEGUNDA. - A partir de enero de 2026, en el proceso de cruce de bases de datos institucionales y externas para la identificación de potenciales beneficiarios del Bono 1000 Días, no se considerará la base complementaria a la base oficial RS2018 sino únicamente:

1. Última base recibida RS2018.

2. Base oficial RS2025.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**



ACUERDO Nro. MDH-DM-2026-0001-A**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Se someterán a este código todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297, y 315 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones,*

programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan: “*El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado. 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto;*”;

Que, el artículo 87 de la norma *ibídem*, determina: “*La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, señala: “*Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 1, establece: “*Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de

febrero de 2023, en la Norma 200-02 Administración estratégica, establece: “*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025, indica “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*(...) Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a "Ministerio de Desarrollo Humano", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 18 de noviembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”

1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión: Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión,

discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g. Aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional (...)”.

“1.4.1.2 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; e. Coordinar y aprobar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de la Política Pública (...)”.

“1.4.2.2.1 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN. Misión: Dirigir, administrar y articular los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, los planes, programas y proyectos de inversión, en el marco normativo y técnico vigente y los sistemas de información, con el objeto de cumplir con la misión, objetivos y optimización de los recursos de manera participativa y desconcentrada. Responsable: Director/a de Planificación e Inversión. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Presentar a la máxima autoridad el Plan Anual de la Política Pública, en concordancia con la Misión y Objetivos Estratégicos, para su aprobación y posterior socialización a las demás autoridades; (...) Entregables Estratégicos: (...) 2. Plan Anual de la Política Pública -PAPP Institucional aprobado por la Máxima Autoridad. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDH-MIES-2025-0040-A de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Desarrollo Humano indicó: “(...) Artículo 2.- Cúmplase lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 96 y establézcase que, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se denominará Ministerio de Desarrollo Humano, manteniendo su naturaleza de Ministerio de Estado, con personería jurídica, competencias y funciones. (...)

En su Disposición General Tercera, se establece que: “A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, en todos los planes, programas, proyectos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales; y, en toda norma, reglamento o instrumento legal en que se haga referencia al “Ministerio de Inclusión Económica y Social” o a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, se entenderá como “Ministerio de Desarrollo Humano” (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación

General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante “Informe técnico para la suscripción del instrumento legal de aprobación del Plan Operativo Anual – POA del ejercicio fiscal 2026”, de 05 de enero de 2026, aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) **6. Conclusión**

La Planificación Anual de la Política Pública o Plan Operativo Anual ha sido estructurado considerando los techos presupuestarios establecidos en la Proforma del Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Planificación Anual de la Política Pública o Plan Operativo Anual ha sido estructurado por las diferentes unidades institucionales considerando garantizar los servicios institucionales, así como, los gastos de operación del Ministerio. Una vez que se cuenta con la asignación del espacio presupuestario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de la Planificación Anual de la Política Pública o Plan Operativo Anual por parte de la máxima autoridad permitirá dar inicio a las actividades planificadas para el ejercicio fiscal 2026.

7. Recomendación

Con base en los antecedentes expuestos, se recomienda la aprobación de la Planificación Anual de la Política Pública o Plan Operativo Anual 2026 del Ministerio de Desarrollo Humano por parte de la Máxima Autoridad, así como también, se disponga a la Coordinación General de Asesoría jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente, que viabilice e institucionalice dicha aprobación.”;

Que, mediante memorando No. MDH-CGPGE-2026-0001-M de 06 de enero de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la señora Ministra de Desarrollo Humano la aprobación del Plan Operativo Anual para el período fiscal 2026, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	ASIGNADO
GASTO PERMANENTE	USD. 1.984.829.780,93
GASTO NO PERMANENTE	USD.79.400.000,00
TOTAL	2.064.229.780,93

Que, mediante memorando Nro. MDH-CGAJ-2026-0009-M de 6 e enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 98 del Código Orgánico Administrativo y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) o Plan Operativo Anual (POA) del Ministerio de Desarrollo Humano, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- ENCARGAR la ejecución, seguimiento y control del Plan Operativo Anual a los Viceministerios, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Desarrollo Humano, en el ámbito de sus competencias, en función de las metas e indicadores establecidos y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera la conformación de las estructuras presupuestarias y la operación financiera correspondiente, conforme al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) o Plan Operativo Anual (POA) aprobado, así como su articulación con el Plan Anual de Contratación Pública, aplicando la normativa legal vigente, con el propósito de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO**



Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 007-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía

SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales.*”

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de*

subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...).”*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para*

solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; (...)”;*

Que, el artículo 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...)”;*

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 2. Para la segunda causal, título obtenido en el país o en el extranjero y legalmente reconocido en el Ecuador y el certificado que conste como mejor graduado. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, establecido en el artículo 12 literal (d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y en base al informe Nro. 2024-101-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN de fecha 31 de julio

de 2024, suscrito por el señor Mayor de Policía Santiago Cubero Flores, Jefe del Departamento de Educación Continua Avanzada – DECA-CECPOL, y por el señor Sargento Segundo de Policía Msc. Luis Alberto Manzano, Analista Pedagógico del DECA-CECPOL-DNE, han informado y concluido que el proceso de capacitación previo al ascenso al inmediato grado superior de los servidores policiales del nivel de Supervisión Operativa, correspondiente al Período Académico 2025, el cual fue desarrollado en modalidad presencial en las instalaciones del Centro de Capacitación Policial, entre el 25 de marzo y el 12 de julio de 2024, conforme a la planificación aprobada, de igual forma han señalado que los cursantes han aprobado dos módulos de estudio con una carga horaria total de 96 horas, cumpliendo con tareas, exposiciones y evaluaciones, determinando que han aprobado la capacitación 86 Suboficiales Primeros, 80 Suboficiales Segundos y 206 Sargentos Primeros, mientras que 53 Suboficiales Primeros, 10 Suboficiales Segundos y 29 Sargentos Primeros no han realizado el curso en modalidad presencial, registrándose un total de 92 servidores policiales que no han cumplido el proceso, por lo que han precisado que las calificaciones se han registrado sobre 20 puntos por módulo y se han remitido al Honorable Consejo de Generales para el trámite correspondiente previo al ascenso, indicando que 18 servidores policiales Directivos y Técnico Operativos han participado como docentes, estableciendo que la capacitación se ha cumplido conforme a los lineamientos, en igualdad de condiciones y equidad, recomendando remitir el informe al Honorable Consejo de Generales y a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el trámite y continuidad del proceso de ascenso y la definición de la situación profesional de los servidores policiales que han culminado la capacitación del Período Académico 2025, en tal razón el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional ha constatado que el proceso de capacitación previo al ascenso al inmediato grado superior del nivel de Supervisión Operativa, correspondiente al Período Académico 2025, se ha desarrollado y cumplido conforme a la planificación, lineamientos académicos y normativos establecidos, verificando el registro de calificaciones y resultados remitidos para el trámite pertinente, y, bajo el marco del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo previsto en los artículos 160 y 226 ibidem, que disponen que la Policía Nacional se encuentra sujeta a leyes específicas y que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, se determina que el señor Sargento Primero de Policía **NELSON ORLANDO ARELLANO CATAGÑA** ha cumplido con las causales y requisitos previstos en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del

Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo, siendo **IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**;

Que, mediante Informe 2024-101-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de 31 de julio de 2024, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Msc. Luis Alberto Manzano, Analista Pedagógico del DECA-CECPOL-DNE y revisado por el señor Mayor de Policía Santiago Cubero Flores, Jefe del Departamento de Educación Continua Avanzada- CECPOL, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, que en lo pertinente menciona: **“(…) CONCLUSIONES: C) Una vez concluidas las actividades académicas de los servidores policiales Nivel Supervisión Operativa Periodo Académico 2025 APROBARON 86 señores Suboficiales Primeros 80 Suboficiales Segundos y 206 Sargento Primeros. (Anexo 1) (…)** **(…) ANEXO 1 LISTADOS DE CURSANTES APROBADOS**

SARGENTOS PRIMEROS QUE APRUEBAN EL CURSO DE ASCENSO PERIODO ACADEMICO 2025								
Nro	Cédula	Grado	Apellidos Nombres	MANDO Y LIDERAZGO	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	Promedio	Fecha de ascenso	Mes
1	1713645073	SGOP	ARRELLA NO CATAGNIA NELSON ORLANDO	20,000	20,000	20,000	15/02/2018	FEBRERO

(…);

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-14602-O, de 05 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor General de Distrito Jorge Renato Cevallos Núñez, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, remite al señor Coronel de Policía de E.M. Luis Santiago Zapata Arias, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **LA CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA**

ARELLANO CATAGNA NELSON ORLANDO, que en su parte pertinente menciona: “(...) en base a los archivos que reposan en el Departamento de Educación Continúa Avanzada, **CERTIFICA** la fecha en la cual el señor Suboficial Segundo Arellano Catagna Nelson Orlando ha realizado el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo las mismas que se describen a continuación: **Grado en el que realizó el Curso: Sargento Primero Nombres: Arellano Catagña Nelson Orlando Fecha de realización del curso: Del 13 al 30 de mayo del 2024 Modalidad del Curso: Presencial Fecha de la Calificación Final del Curso: El día 30 de mayo de 2024 se registra la calificación y el promedio final alcanzado durante el desarrollo del curso de ascenso. Módulos de estudios: Comunicación Estratégica y Mando y Liderazgo Cabe indicar que el señor Sbos. Arellano Catagña Nelson Orlando ha realizado el curso de ascenso Nivel Supervisión Operativa Periodo Académico 2025. (...)**”;

Que, mediante Informe No. PN-DNAJ-DAI-01017-2025-I, de 25 de septiembre de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Pérez Gutiérrez Angelita del Rosario, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y los señores Mayor de Policía Ab. Izurieta Ramírez Carlos Alberto, Analista Jurídico de la DNAJ y la señora Cabo Primero de Policía Ab. Castellano Herrera Eduardo, Analista Jurídico de la DNAJ, concluyen lo siguiente: “(...) 4.2. Que, el señor Suboficial Segundo **ARELLANO CATAGÑA NELSON ORLANDO, CUMPLE** con las causas y requisitos establecidos en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que sea calificado **IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIOANL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo. (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-616-CsG-PN, de fecha 18 de noviembre de 2025, resolvieron: “(...) 1.- **CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Primero de Policía **NELSON ORLANDO ARELLANO CATAGÑA**, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-01325-M, de 21 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía, manifiesta lo siguiente: "(...) *Con un cordial y atento saludo, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-0439-O, de fecha 20 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-616-CSG-PN, de fecha 18 de noviembre de 2025, a través de cual, el citado Organismo policial ha resuelto calificar IDÓNEO al señor SGOP. NELSON ORLANDO ARELLANO CATAGÑA, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional". Al respecto, sírvase canalizar ante el Ministerio del Interior, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo solicitado en el documento anexo. (...)*";

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0149-MEMO, de 23 de enero de 2026, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) *Al respecto, me permito elevar a su conocimiento la sumilla inserta en el sistema Quipux el 23 de enero de 2026, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente"; en tal virtud sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)*;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO, de 26 de enero de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, comunica al señor Mayor de Policía Lenin Alejandro Guerra Pinto, lo siguiente: "(...) *Con lo antes expuesto, sírvase asumir el mando, control, supervisión y evaluación de las*

funciones inherentes a la Subsecretaría de Policía a partir de la presente, en consecuencia, por subrogación se constituirá en la máxima autoridad de la Subsecretaría de Policía, hasta mi reincorporación al servicio, debiendo considerar que la gestión administrativa y operativa para las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Ley; además de tener el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme a lo establecido en el artículo 226, ya que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (artículo 227 del mismo cuerpo legal), en concordancia con las Normas de Control Interno para Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas del Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y con lo establecido en el Art. 13, Numeral 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siendo personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo y función a subrogar. (...);

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor Sargento Primero de Policía **NELSON ORLANDO ARELLANO CATAGÑA**, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso de Sargento Primero a Suboficial Segundo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 numeral 1 y 354 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, subrogante, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.



Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO Validar únicamente con FirmaBC</p>
Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. Policía Nacional Analista Jurídico	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 008-AM-SP-2026

Lenin Alejandro Guerra Pinto

Mayor de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...);”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...);”*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);”*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de*

subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...)*”.

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)*”;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para*

solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en: (...) e. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Caballero. (...)*”;

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial. (...)*”.

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. – Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Para la primera causal, aprobar con calificación de excelente el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo de policía. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”*;

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0298-MEMO**, de fecha 26 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, designa al señor Mayor de Policía Lenin Alejandro Guerra Pinto, como Subsecretario de Policía Subrogante.

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, establecido en el artículo 12 literal (d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y en base

al informe Nro. **PN-AEE-RA-2025-009-INF**, de fecha 19 de agosto de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Abg. Edwin Patricio Cumba Flores, Encargado del Departamento de Registro Académico de la Academia de Estudios de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, y, revisado por la señora Capitán de Policía Katherine Andrea Montenegro Torres, Subdirectora de la A.E.E., Subrogante, sobre la finalización del IV curso de ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos de la P.N., de los señores servidores policiales Directivos en el grado de Subteniente de Línea de la promoción LXXXII (82) y rezagados que realizaron el curso de ascenso en el grupo correspondientes al periodo académico 2025 modalidad presencial virtual; que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES: 9) El desempeño del proceso académico 2025 para el grado de Subtenientes de la promoción LXXXII (82) corresponde al total de 313 alumnos que finalizaron el curso de ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos de manera presencial-virtual. (...)**".

Que, mediante Certificación Académica Nro. **0039-2025-RA-AEE-PN**, de fecha 28 de agosto de 2025, el señor General de Distrito Jorge Renato Cevallos Núñez, Director Nacional de Educación; y, los señores: Coronel de Policía de E.M. Patricio Javier Villalba Aguirre, Director A.E.E.; Mayor de Policía Andrés Mauricio Vaca, Subdirector A.E.E.; y, la Señora Sargento Segundo de Policía Rosa Elena Vega Zurita, Secretaria Académica A.E.E.; que en lo pertinente menciona: "(...) **CERTIFICAR: Que los siguientes servidores policiales directivos pertenecientes a la LXXXI (82) Promoción de Línea y rezagados, entre la 2 y 263 antigüedades se encuentran ubicados con calificaciones de sobresalientes en el curso de ascenso al grado de Tenientes de Policía:**

ORDEN	GRADO	NOMBRE APELLIDO(S)	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20 PUNTOS	ANTIGÜEDAD
1	SBTE	MARIA JOSE ICAZA ALVAREZ	19,8100	2
2	SBTE	SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ	19,7454	3
3	SBTE	MIGUEL ANGEL CARRION REMACHE	19,7150	4
4	SBTE	JHOEL ADRIAN SANCHEZ GARCIA	19,6960	5
5	SBTE	DAVID JOSE ZAMBRANO ARMAS	19,6840	6
6	SBTE	WENDY MARIA GUAÑA CAIZA	19,6726	7
7	SBTE	RICHARD RODRIGO LEON ALVAREZ	19,6701	8

8	SBTE	DOMENICA ALEJANDRA MORENO SALCEDO	19,6580	9
9	SBTE	VERONICA MISHHELL YANCHAGUANO IZA	19,6460	10
10	SBTE	KEVIN ALEXANDER SARANGO ENRIQUEZ	19,6422	11
11	SBTE	SANDY MARISOL NUÑEZ BURBANO	19,6080	12
12	SBTE	LIZETH ABIGAIL CIFUENTES TOBAR	19,5915	13
13	SBTE	CARLOS ANDRES LEON MENA	19,5725	14
14	SBTE	ANDRES EDUARDO ESCOBAR CARRASCO	19,5725	14
15	SBTE	YOSSELYN BRIGETH ORBE RODRIGUEZ	19,5675	15
16	SBTE	LEIDY NOEMI OLEAS AUSAY	19,5630	16
17	SBTE	JIMMY ROLANDO VERA APOLO	19,5602	17
18	SBTE	BRYAN ISRAEL YEPEZ TRUJILLO	19,5554	18
19	SBTE	JONATHAN ANDRES HIDALGO MARTINEZ	19,5535	19
20	SBTE	SILVIO ALEXIS VILLAGRAN VACA	19,5434	20
21	SBTE	BYRON PATRICIO REMACHE ALULEMA	19,5415	21
22	SBTE	ANTHONY ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ	19,5225	22
23	SBTE	STEVEN PATRICIO GAIBOR MOSQUERA	19,5155	23
24	SBTE	HILLARY MILENE ROJAS VELEZ	19,5130	24
25	SBTE	JEISON MARCELO QUINGATUÑA UNDA	19,4870	25
26	SBTE	JUAN CARLOS PUCO TOAQUIZA	19,4845	26
27	SBTE	JONATHAN DANILO MARQUEZ QUEZADA	19,4826	27
28	SBTE	NATHALY PAULINA MORENO MARTINEZ	19,4820	28
29	SBTE	JUAN FRANCISCO MORENO TAPIA	19,4794	29
30	SBTE	DENNIS JAVIER ESPINEL CRIOLLO	19,4756	30
31	SBTE	CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ FLORES	19,4680	31
32	SBTE	OSCAR FABRICIO JACHO SIGCHA	19,4585	32
33	SBTE	MARIO JOEL BORRERO RAMIREZ	19,4528	33

34	SBTE	DAYANA DEL ROCIO BERMEO CABRERA	19,4522	34
35	SBTE	OSCAR BLADIMIR AUSAY YUNGAN	19,4490	35
36	SBTE	BETSY MABEL CORDOVA TOAPANTA	19,4395	36
37	SBTE	HENRY ALCIVAR VACA CHACHA	19,4345	37
38	SBTE	HAROLD EDUARDO DELGADO GALVIS	19,4300	38
39	SBTE	JOHANA BELEN PORRAS QUISPE	19,4205	39
40	SBTE	NORELLA PAULINA COELLO MEDINA	19,4015	40
41	SBTE	TOMMY BRETH CASTRO ECHEVERRIA	19,3933	41
42	SBTE	CARLOS DANIEL MUYULEMA ROMERO	19,3825	42
43	SBTE	ALEXANDER PAVEL ÑATO GUALOTUÑA	19,3819	43
44	SBTE	JONATHAN STEEVEN JIMENEZ PARDO	19,3775	44
45	SBTE	CRISTHIAN JONATHAN MONTALVAN CHAMBA	19,3775	44
46	SBTE	ALEXANDER MAURICIO OCHOA ROBAYO	19,3749	45
47	SBTE	LUIS ANGEL COELLO COLCHA	19,3730	46
48	SBTE	JORDY FABRICIO BALAREZO CALVACHE	19,3715	47
49	SBTE	LUISA MONSERRATH AVILA MISE	19,3635	48
50	SBTE	EVELYN PILAR GUAMAN GUAMAN	19,3597	49
51	SBTE	MALENA ALEJANDRA GUAMIALAMA ERAZO	19,3540	50
52	SBTE	MAYRA LIZETH RIVADENEIRA ROMERO	19,3540	50
53	SBTE	DAYANA MISHHELL TOCA MAMARANDI	19,3540	50
54	SBTE	ERICK JAVIER VALAREZO CHAMBA	19,3540	50
55	SBTE	DAVID ALEXANDER MARTINEZ PORTILLA	19,3426	51
56	SBTE	SAMUEL JOHAO CARRILLO JARAMILLO	19,3300	52
57	SBTE	EDGAR JOHAN CHANCUSIG VEGA	19,3255	53

58	SBTE	JOSMELY JOSUNE UNUZUNGO TERREROS	19,3255	53
59	SBTE	JONATHAN ALEXANDER SIGCHA RAURA	19,3236	54
60	SBTE	BRAULIO MANOLO VALENZUELA GUAYTARILLA	19,3179	55
61	SBTE	WILLIAM ANDRES AGUILAR ALVARADO	19,3097	56
62	SBTE	YAJAIRA ANABEL BAUTISTA QUISHPE	19,3097	56
63	SBTE	FLOR MARINA ABARCA ORTIZ	19,3088	57
64	SBTE	YADIRA NATALY ARCOS NARANJO	19,3065	58
65	SBTE	DARWIN ADRIAN CORDERO ABAD	19,2989	59
66	SBTE	JORDY NICOLAS HURTADO HERRERA	19,2970	60
67	SBTE	ALEXIS FABIAN TOAQUIZA CHANCUSIG	19,2970	60
68	SBTE	GEORDAN STIVEN SARCO CURICHO	19,2945	61
69	SBTE	STEEVEN GABRIEL SILVA FREIRE	19,2926	62
70	SBTE	DENNIS PAUL LLUMITASIG VACA	19,2926	62
71	SBTE	DAYANA GABRIELA TACO PANTOJA	19,2882	63
72	SBTE	MICHAEL ANTONY CABEZAS MURILLO	19,2875	64
73	SBTE	LADY YADIRA BRAVO BETANCOURTH	19,2850	65
74	SBTE	DARIO BENJAMIN NOGALES MINGA	19,2590	66
75	SBTE	ISRAEL ALEXANDER ESCOBAR PANCHI	19,2495	67
76	SBTE	ERICK ALEXANDER BARAHONA MAZA	19,2432	68
77	SBTE	NELSON GEBHRAN BERMUDEZ CEVALLOS	19,2400	69
78	SBTE	BOLIVAR STALIN LANCHI JARAMILLO	19,2381	70
79	SBTE	MARLON ARIEL CHANATASIG CAMINO	19,2230	71
80	SBTE	CHRISTIAN HERNAN PEREZ VARGAS	19,2229	72
81	SBTE	VERONICA ARACELY ROBALINO CABEZAS	19,2229	72

82	SBTE	FERNANDO JOSE REMACHE JAQUE	19,2204	73
83	SBTE	MARCO VINICIO MOYOLEMA CHAGLLA	19,2185	74
84	SBTE	GALO DAVID MONTALVAN AÑAZCO	19,2109	75
85	SBTE	NOELIA MISHHELL PAILLACHO ACOSTA	19,2090	76
86	SBTE	DARWIN ANDRES ÑAMO JUELA	19,2039	77
87	SBTE	ADOLFO GUSTAVO CHAMORRO PINEDA	19,1973	78
88	SBTE	BRYAN DAMIAN MORETA CHANGO	19,1944	79
89	SBTE	JOHANNA KATHERIN CUNALATA SAILEMA	19,1925	80
90	SBTE	JHONATAN HERNAN TITUAÑA USHIÑA	19,1887	81
91	SBTE	HENRY PAUL VASQUEZ TINAJERO	19,1849	82
92	SBTE	DANIELA NICOLE ENRIQUEZ VITERI	19,1830	83
93	SBTE	THALIA LIZBETH TERAN MOLINA	19,1830	83
94	SBTE	CARLOS OLIVERIO VEGA GAONA	19,1830	83
95	SBTE	GERMAN ALEXANDER ARIAS CARRERA	19,1729	83
96	SBTE	ERIKA JAZMIN FIERRO ARCOS	19,1729	83
97	SBTE	MIRKA NICOLE ARGUELLO BARRENO	19,1704	84
98	SBTE	DENNIS ADRIAN SARZOSA ICAZA	19,1660	85
99	SBTE	KEVIN DANIEL VERA GANCHOZO	19,1659	86
100	SBTE	WELINTON HUMBERTO MENDOZA SALAZAR	19,1590	87
101	SBTE	CESAR ABRAHAM ZAMBRANO FREIRE	19,1564	88
102	SBTE	STEEVEN ANDRES CONDOR DUQUE	19,1545	89
103	SBTE	JAIME SEBASTIAN RAMOS CARATE	19,1450	90
104	SBTE	MANUEL MESIAS LARA ESPINOSA	19,1431	91
105	SBTE	JHONNY DANIEL IZA LLAMUCA	19,1355	92
106	SBTE	KEVIN STEEVE OÑA GUAMAN	19,1254	93
107	SBTE	SHIRLEY DAYANARA LLANO ALOMOTO	19,1241	94
108	SBTE	CARLOS ANDRES PEREZ GARCIA	19,1184	95

109	SBTE	JOHANNA SOFIA TOAPANTA ESPINOZA	19,1140	96
110	SBTE	JONATHAN GABRIEL BEDON ALBUJA	19,1127	97
111	SBTE	JULIO CESAR GUAMAN CONGO	19,1070	98
112	SBTE	EDISON PAUL TAPIA GUERRON	19,1026	99
113	SBTE	CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI	19,0994	100
114	SBTE	DENNIS MAURICIO ARELLANO ORDOÑEZ	19,0982	101
115	SBTE	JORGE ARMANDO CUNINGHAN PAUCAR	19,0975	102
116	SBTE	JEREMY JESUS VALDIVIESO TRUJILLO	19,0880	103
117	SBTE	HOLGUER STEEVEN SOLIS MIRANDA	19,0861	104
118	SBTE	LUIS ALBERTO AVILES VERA	19,0836	105
119	SBTE	BRAYAN ANDRES MACAS AZANZA	19,0836	105
120	SBTE	ALEX DAVID LEMA IZA	19,0786	106
121	SBTE	CARLOS ALFREDO BONETE LOPEZ	19,0766	107
122	SBTE	ALEJANDRO XAVIER NEIRA TOAPANTA	19,0709	108
123	SBTE	JHONATAN RAMIRO CALDERON SIMBAÑA	19,0690	109
124	SBTE	CARLOS DANIEL CHILUISA SANTO	19,0595	110
125	SBTE	JOFFRE ALEXANDER PUMISACHO PUENTE	19,0589	111
126	SBTE	MARIA BELEN VEINTIMILLA AGUILAR	19,0570	112
127	SBTE	WILLIAM ALEXANDER CHANCUSIG CALALA	19,0500	113
128	SBTE	IVAN ALEXANDER REMACHE SUAREZ	19,0475	114
129	SBTE	DIEGO JAVIER HERRERA SANCHEZ	19,0380	115
130	SBTE	JEFFERSON ANDRES MANRIQUE SUAREZ	19,0380	115
131	SBTE	ROBERTO CARLOS APOLO APOLO	19,0342	115
132	SBTE	ERICK ANDRES ALDAZ MANZABA	19,0342	115
133	SBTE	JAMES BRYAN GOMEZ AGUILAR	19,0291	116

134	SBTE	KEVIN ALEXANDER SANDOVAL GOMEZ	19,0215	117
135	SBTE	EDISON ALEXANDER POZO TORRES	19,0209	118
136	SBTE	RAUL ANDRES URBANO PEREZ	19,0190	119
137	SBTE	KELLY BEATRIZ PUNINA ARIAS	19,0120	120
138	SBTE	JOSE ROBERTO SARANGO CHAMBA	19,0114	121
139	SBTE	CRISTHOFER ESTEVEN TOAQUIZA NASIMBA	19,0082	122
140	SBTE	RENE ALEXANDER LOPEZ PERALTA	19,0051	123
141	SBTE	HENRY SEBASTIAN BERMEO MOSQUERA	18,9987	124
142	SBTE	FLAVIO ANDRES LOZANO DELGADO	18,9981	125
143	SBTE	WILLY ANDERSON ESTRADA CEVALLOS	18,9905	126
144	SBTE	GUIDO ENRIQUE SOTO GRANJA	18,9905	126
145	SBTE	WELLINGTON FERNANDO ZAPATA CHUCUYAN	18,9905	126
146	SBTE	JEAN CARLOS AMAY ELIZALDE	18,9829	127
147	SBTE	DENNIS ALEXANDER CEVALLOS TORRES	18,9740	128
148	SBTE	RONALD ALEXIS ORELLANA ALVARADO	18,9715	129
149	SBTE	RONNARD ROGER RUIZ SALDAÑA	18,9664	130
150	SBTE	HENRY PAUL OÑA VEGA	18,9639	131
151	SBTE	LUIS DAVID ESCOBAR HERNANDEZ	18,9598	132
152	SBTE	CRISTIAN ANDRES CHILE MARTINEZ	18,9548	133
153	SBTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ JIMENEZ	18,9544	134
154	SBTE	ORLANDO MIGUEL PEREZ MARFETAN	18,9519	135
155	SBTE	WILLIAM ADRIAN REQUENA VERA	18,9474	136
156	SBTE	EVELIN VIVIANA CANTOS NARANJO	18,9398	137
157	SBTE	ARIEL ULISES PAUCAR FERNANDEZ	18,9398	137
158	SBTE	KEVIN DAVID LAICA HUAYTA	18,9341	138
159	SBTE	HENRRY ROBERTO YUGCHA ROMERO	18,9189	139
160	SBTE	BYRON DAVID GIACOMETTI BUSTOS	18,9151	140

161	SBTE	WALTER AMABLE MIÑARCAJA PAUCAR	18,9025	141
162	SBTE	KEVIN XAVIER BASTIDAS OROZCO	18,9019	142
163	SBTE	LUIS SEBASTIAN MUELA GAVILANES	18,9000	143
164	SBTE	ADOLFO ALEXANDER MERINO SANCHEZ	18,8999	144
165	SBTE	ANTHONY STEVEN ROSERO CORAL	18,8974	145
166	SBTE	FREDDY JONATHAN PUMA IPIALES	18,8974	145
167	SBTE	MARCO DAVID CHUQUITARCO CHICAIZA	18,8885	146
168	SBTE	SARA CAMILA FRANCO CATUPAMBA	18,8866	147
169	SBTE	ALEXANDER PATRICIO SANGOLUISA VALDIVIESO	18,8816	148
170	SBTE	LENIN ANIBAL CALERO VARGAS	18,8810	149
171	SBTE	JAIRON ISRAEL ABARCA ALULEMA	18,8790	150
172	SBTE	DANNY JAVIER CHUGA VILLARREAL	18,8790	150
173	SBTE	JOHNN EDISON MEDRANO LARA	18,8785	151
174	SBTE	JORGE ISMAEL SAILEMA SAANT	18,8784	152
175	SBTE	JEISON STALIN ULLCU MENDAÑO	18,8765	153
176	SBTE	ELVIS JOAO PILAGUANO CHIPANTIZA	18,8613	154
177	SBTE	STIVEN MISAEL REINO INCHIGLEMA	18,8600	155
178	SBTE	DAMIAN DE JESUS ORTIZ GALVEZ	18,8575	156
179	SBTE	ROBERTH JORDY CELI CHALCO	18,8543	157
180	SBTE	ALEXIS EDUARDO SILVA POAQUIZA	18,8505	158
181	SBTE	LISBETH YULISA VERDEZOTO MEJIA	18,8410	159
182	SBTE	HECTOR GABRIEL CARDENAS CEDEÑO	18,8328	160
183	SBTE	CARLOS RENE FUEL FLORES	18,8296	161
184	SBTE	DIANA KAROLINA GALLEGOS LOPEZ	18,8287	162
185	SBTE	FABRICIO XAVIER FAVICELA FAVICELA	18,8201	163
186	SBTE	PABLO DAVID HERNANDEZ ORTIZ	18,8195	164
187	SBTE	JORGE ALEXANDER FONSECA CASAMEN	18,8125	165
188	SBTE	JOHN MICHAEL GIRON CORREA	18,8125	165

189	SBTE	DALTON BOLIVAR QUIZHPE QUIZHPE	18,8100	166
190	SBTE	ADRIAN ALEXANDER ACOSTA MORALES	18,8087	167
191	SBTE	TATIANA ARACELY PULLA CAPA	18,8024	168
192	SBTE	EDISON JAVIER YUGCHA VARGAS	18,7955	169
193	SBTE	JESUS DANIEL RODRIGUEZ LAGLA	18,7929	170
194	SBTE	VICTOR HUGO TERAN MORENO	18,7929	170
195	SBTE	SANTIAGO XAVIER OSORIO DIAZ	18,7878	171
196	SBTE	FERNANDO RENE PALADINES HERRERA	18,7859	172
197	SBTE	STEEVEN PATRICIO TUGA ROSAS	18,7859	172
198	SBTE	KEVIN OMAR QUINTUÑA CUYAGO	18,7840	173
199	SBTE	NATALIA ALEJANDRA AYALA MOLINA	18,7752	174
200	SBTE	VICTOR XAVIER MASAQUIZA MOYOLEMA	18,7650	175
201	SBTE	BRYAN FERNANDO CARRILLO SALGADO	18,7606	176
202	SBTE	JOHANNA ANDREINA CHAGERBEN VERGARA	18,7555	177
203	SBTE	DAYANA LIZETH CUMBAL ABALCO	18,7555	177
204	SBTE	HENRY JOEL CONTERON ANALUISA	18,7413	178
205	SBTE	CARLOS GEOVANNY CABRERA ARGUELLO	18,7403	179
206	SBTE	CHRISTIAN ALEXANDER SALAZAR ALVAREZ	18,7251	180
207	SBTE	WILIAM PATRICIO GUANOQUIZA TOAQUIZA	18,7226	181
208	SBTE	JONATHAN ALEXANDER TRUJILLO BARRERA	18,7226	181
209	SBTE	HOLGER IVAN IBARRA ZUÑIGA	18,7175	182
210	SBTE	ERICK JHAIR PORTILLA CALVA	18,7118	183
211	SBTE	EDY MAURICIO BARCO PALLANGO	18,6995	184
212	SBTE	ANDRES SEBASTIAN BOHORQUEZ TUNALA	18,6973	185
213	SBTE	JEFFERSON PATRICIO AGUILAR GAIBOR	18,6871	186

214	SBTE	JOHANA ALEXANDRA TRAVEZ MORENO	18,6815	187
215	SBTE	HENRY RENATO MOREANO QUIMBITA	18,6814	188
216	SBTE	CARLOS ALEXANDER PEREZ IBADANGO	18,6789	189
217	SBTE	BRYAN ANTONIO PINOS MOYANO	18,6789	189
218	SBTE	EDGAR PATRICIO MOYOTA CENTENO	18,6745	190
219	SBTE	PABLO ANDRES MASAPANTA PURUNCAJAS	18,6739	191
220	SBTE	LENIN ARIEL HEREDIA QUISILEMA	18,6710	192
221	SBTE	ANGELO ALEJANDRO GUERRERO CHAMBA	18,6580	193
222	SBTE	DIANA KARINA PASTUÑA ULLCO	18,6460	194
223	SBTE	CARLOS ALEJANDRO ZARUMA LOPEZ	18,6434	195
224	SBTE	ALEXANDER MARCEL GUERRERO GALAN	18,6396	196
225	SBTE	LENIN FERNANDO CHAMORRO GARCIA	18,6390	197
226	SBTE	FABRIZIO SAUL SILVA CALVACHE	18,6390	197
227	SBTE	CARLOS FERNANDO PANATA TIBAN	18,6365	198
228	SBTE	KARLA MARIBEL VALENCIA CAICEDO	18,6340	199
229	SBTE	EDGAR XAVIER SIMBAÑA SALGADO	18,6175	200
230	SBTE	MARLON JAVIER VILLAMAR MEDINA	18,6099	201
231	SBTE	ANGEL ALEXANDER ALBIÑO GARCIA	18,6010	202
232	SBTE	GABRIELA ESTEFANIA CHIPANTIZA FOGACHO	18,5959	203
233	SBTE	ANTHONY JESUS COLALA QUITO	18,5940	204
234	SBTE	CHRISTOPHER ALEJANDRO SUNTAXI OÑA	18,5826	205
235	SBTE	ANGEL WILMER ORTIZ PERALTA	18,5693	206
236	SBTE	JOSE RICARDO GAROFALO VELEZ	18,5674	207
237	SBTE	BRYAN ANDRES PEÑA JORDAN	18,5440	208
238	SBTE	STEEV CAMILO BRAVO SEVILLANO	18,5326	209
239	SBTE	ELIAN JEAMPIERRE ESPINOZA GUZÑAY	18,5275	210

240	SBTE	JUNIOR ALEXANDER AREVALO TOLEDO	18,5257	211
241	SBTE	JEAN PIERRE VERDEZOTO OTERO	18,5225	212
242	SBTE	DENNIS SEBASTIAN PEREZ MONTERO	18,5199	213
243	SBTE	ORLANDO NICOLAS PAREDES GALVEZ	18,5085	214
244	SBTE	PAMELA ELIZABETH PILLAJO PAZMIÑO	18,5085	214
245	SBTE	ANDY DAVID CUEVA AVILES	18,5038	215
246	SBTE	PABLO DAVID ZABALA ESCOBAR	18,5009	216
247	SBTE	JOHANNA IVETTE RAMON DAVILA	18,5009	216
248	SBTE	EDISON JHORDAN GAVILANES CALAN	18,4756	217
249	SBTE	DAVID CARLOS QUEZADA LIMA	18,4629	218
250	SBTE	JESSICA FERNANDA UGSHA VEGA	18,4605	219
251	SBTE	JIPHSON RAUL QUIZHPE AGUIAR	18,4515	220
252	SBTE	JONATHAN JAVIER ESCOBAR TOAPANTA	18,4496	221
253	SBTE	NELSON ALEXANDER CHICAIZA TAIPE	18,4420	222
254	SBTE	MAURICIO RENAN MARQUEZ VINUEZA	18,4376	223
255	SBTE	THOMAS JEANPOOL OSORIO HERRERA	18,4344	224
256	SBTE	DAVID SEBASTIAN CORRALES OTAÑEZ	18,4249	225
257	SBTE	JHON ALEXANDER PASTOR SIMBAÑA	18,4249	225
258	SBTE	BRYAN FERNANDO AGREDA NARVAEZ	18,4230	226
259	SBTE	JONATHAN PATRICIO GARZON CHICAIZA	18,4211	227
260	SBTE	STALIN EVERALDO PALLO QUILA	18,4085	228
261	SBTE	MANUEL JUNIOR REYES CASTILLO	18,4040	229
262	SBTE	CARMEN MISHHELL ROMERO COELLO	18,4009	230
263	SBTE	LUIS FERNANDO PUMA SANCHEZ	18,3984	231
264	SBTE	EDISON XAVIER IZA LEMA	18,3876	232

265	SBTE	JOHN JAIRO PUGO BERMEO	18,3869	233
266	SBTE	ANDERSON JOSUE CARRERA YANEZ	18,3863	234
267	SBTE	DIDIER FERNANDO GUADALUPE ASHQUI	18,3797	235
268	SBTE	ROMEL DAVID ZURA PORTILLA	18,3749	236
269	SBTE	LUIS ALFREDO LLUMITASIG VARGAS	18,3641	237
270	SBTE	ALEXANDER MANUEL COCHA COCHA	18,3584	238
271	SBTE	JHEISON MANUEL PUGLLA PUGLLA	18,3369	239
272	SBTE	KEVIN JAVIER GAIBOR BASTIDAS	18,3299	240
273	SBTE	DAVID ALEJANDRO LOPEZ BAUTISTA	18,2876	241
274	SBTE	CHRISTIAN ANDRES ALVAREZ ARIAS	18,2742	242
275	SBTE	KEVIN SANTIAGO ORMAZA TENEMPAGUAY	18,2729	243
276	SBTE	SEGUNDO EDUARDO TALAVERA MAIGUA	18,2729	243
277	SBTE	FREDDY NOLBERTO LOJAN MOROCHO	18,2710	244
278	SBTE	BRYAN FERNANDO ANDRADE CORTEZ	18,2647	245
279	SBTE	MIGUEL RONEY CAISAGUANO CALERO	18,2558	246
280	SBTE	MIRIAM PATRICIA DEFAZ JAMI	18,2492	247
281	SBTE	CHRISTIAN STALIN CEDEÑO ENRIQUEZ	18,2286	248
282	SBTE	BRYAN GUSTAVO CEDEÑO SAGÑAY	18,2163	249
283	SBTE	MARLON EDUARDO GONZALEZ TRUJILLO	18,1903	250
284	SBTE	JEFFERSON DARIO YUGSI CHICAIZA	18,1900	251
285	SBTE	ALEX PACO ROJAS CUMBICUS	18,1849	252
286	SBTE	MARCO JHOSBIEL CASTELLANO DIAZ	18,1583	253
287	SBTE	ERICK PAUL ALDANA VARGAS	18,1456	254
288	SBTE	JORDY RAMIRO JARA VASQUEZ	18,1425	255
289	SBTE	JONATHAN ANDRES LOPEZ AVILA	18,1330	256

290	SBTE	ROTMAN ISMAEL TIRADO LLAMUCA	18,1146	257
291	SBTE	EDISON ANDRES POZO MORENO	18,1140	258
292	SBTE	JEFERSON BLADIMIR CABEZAS CARCHI	18,1121	259
293	SBTE	ROGER BLADIMIR QUILLUPANGUI HUACA	18,1114	260
294	SBTE	ANDERSON XAVIER PEÑALOZA VELASCO	18,0994	261
295	SBTE	ELIZABETH MAGDALENA CAICE VIVANCO	18,0753	262
296	SBTE	ANTHONY GABRIEL CHIRIGUAY MENDOZA	18,0620	263
297	SBTE	KEVIN FABRICIO PAUCAR GUALOTUÑA	18,0620	263

(...)"

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-0975-2025-I** de fecha 03 de septiembre del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. César Augusto Andrade Ortiz Subdirector de Asesoría Jurídica, y el señor Cabo Primero de Policía Ab. Eduardo F. Castellano Herrera, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: (...) **CONCLUSIONES:** 3.3. *Conforme el numeral ut supra; la Certificación Académica Nro. 0039-2025-RA-AEE-PN de fecha 28 de agosto de 2025 y lo establecido en los artículos 357 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, lo citados servidores policiales pertenecientes a la PROMOCIÓN LXXXII (82) y rezagados **CUMPLEN** con la causa y requisitos para ser calificados idóneos para el otorgamiento de la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**", toda vez que han obtenido la calificación **EXCELENTE** en el: "IV curso de ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos de la P.N., de los señores servidores policiales Directivos en el grado de Subteniente de Línea de la promoción LXXXII (82) y rezagados que realizaron el curso de ascenso en el I grupo correspondientes al periodo académico 2025 modalidad presencial-virtual. (...)"*.

Que, mediante Resolución No. **2026-025-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de enero de 2026, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el

otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”, a los servidores policiales, por cuanto han aprobado con calificación de excelente el IV Curso de Ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, modalidad presencial-virtual, correspondiente al período académico 2025, conforme consta en la Certificación Académica Nro. 0039-2025-RA-AEE-PN de fecha 28 de agosto de 2025, cumpliendo con los requisitos y causales previstos en los artículos 332, 342 numeral 4 literal e), 357 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORDEN	GRADO	NOMBRE APELLIDO(S)	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20 PUNTOS	ANTIGÜEDAD
1	SBTE	MARIA JOSE ICAZA ALVAREZ	19,8100	2
2	SBTE	SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ	19,7454	3
3	SBTE	MIGUEL ANGEL CARRION REMACHE	19,7150	4
4	SBTE	JHOEL ADRIAN SANCHEZ GARCIA	19,6960	5
5	SBTE	DAVID JOSE ZAMBRANO ARMAS	19,6840	6
6	SBTE	WENDY MARIA GUAÑA CAIZA	19,6726	7
7	SBTE	RICHARD RODRIGO LEON ALVAREZ	19,6701	8
8	SBTE	DOMENICA ALEJANDRA MORENO SALCEDO	19,6580	9
9	SBTE	VERONICA MISHHELL YANCHAGUANO IZA	19,6460	10
10	SBTE	KEVIN ALEXANDER SARANGO ENRIQUEZ	19,6422	11
11	SBTE	SANDY MARISOL NUÑEZ BURBANO	19,6080	12
12	SBTE	LIZETH ABIGAIL CIFUENTES TOBAR	19,5915	13
13	SBTE	CARLOS ANDRES LEON MENA	19,5725	14
14	SBTE	ANDRES EDUARDO ESCOBAR CARRASCO	19,5725	14
15	SBTE	YOSSELYN BRIGETH ORBE RODRIGUEZ	19,5675	15
16	SBTE	LEIDY NOEMI OLEAS AUSAY	19,5630	16
17	SBTE	JIMMY ROLANDO VERA APOLO	19,5602	17
18	SBTE	BRYAN ISRAEL YEPEZ TRUJILLO	19,5554	18

19	SBTE	JONATHAN ANDRES HIDALGO MARTINEZ	19,5535	19
20	SBTE	SILVIO ALEXIS VILLAGRAN VACA	19,5434	20
21	SBTE	BYRON PATRICIO REMACHE ALULEMA	19,5415	21
22	SBTE	ANTHONY ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ	19,5225	22
23	SBTE	STEVEN PATRICIO GAIBOR MOSQUERA	19,5155	23
24	SBTE	HILLARY MILENE ROJAS VELEZ	19,5130	24
25	SBTE	JEISON MARCELO QUINGATUÑA UNDA	19,4870	25
26	SBTE	JUAN CARLOS PUCO TOAQUIZA	19,4845	26
27	SBTE	JONATHAN DANILO MARQUEZ QUEZADA	19,4826	27
28	SBTE	NATHALY PAULINA MORENO MARTINEZ	19,4820	28
29	SBTE	JUAN FRANCISCO MORENO TAPIA	19,4794	29
30	SBTE	DENNIS JAVIER ESPINEL CRIOLLO	19,4756	30
31	SBTE	CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ FLORES	19,4680	31
32	SBTE	OSCAR FABRICIO JACHO SIGCHA	19,4585	32
33	SBTE	MARIO JOEL BORRERO RAMIREZ	19,4528	33
34	SBTE	DAYANA DEL ROCIO BERMEO CABRERA	19,4522	34
35	SBTE	OSCAR BLADIMIR AUSAY YUNGAN	19,4490	35
36	SBTE	BETSY MABEL CORDOVA TOAPANTA	19,4395	36
37	SBTE	HENRY ALCIVAR VACA CHACHA	19,4345	37
38	SBTE	HAROLD EDUARDO DELGADO GALVIS	19,4300	38
39	SBTE	JOHANA BELEN PORRAS QUISPE	19,4205	39
40	SBTE	NORELLA PAULINA COELLO MEDINA	19,4015	40
41	SBTE	TOMMY BRETH CASTRO ECHEVERRIA	19,3933	41
42	SBTE	CARLOS DANIEL MUYULEMA ROMERO	19,3825	42
43	SBTE	ALEXANDER PAVEL ÑATO GUALOTUÑA	19,3819	43

44	SBTE	JONATHAN STEEVEN JIMENEZ PARDO	19,3775	44
45	SBTE	CRISTHIAN JONATHAN MONTALVAN CHAMBA	19,3775	44
46	SBTE	ALEXANDER MAURICIO OCHOA ROBAYO	19,3749	45
47	SBTE	LUIS ANGEL COELLO COLCHA	19,3730	46
48	SBTE	JORDY FABRICIO BALAREZO CALVACHE	19,3715	47
49	SBTE	LUISA MONSERRATH AVILA MISE	19,3635	48
50	SBTE	EVELYN PILAR GUAMAN GUAMAN	19,3597	49
51	SBTE	MALENA ALEJANDRA GUAMIALAMA ERAZO	19,3540	50
52	SBTE	MAYRA LIZETH RIVADENEIRA ROMERO	19,3540	50
53	SBTE	DAYANA MISHHELL TOCA MAMARANDI	19,3540	50
54	SBTE	ERICK JAVIER VALAREZO CHAMBA	19,3540	50
55	SBTE	DAVID ALEXANDER MARTINEZ PORTILLA	19,3426	51
56	SBTE	SAMUEL JOHAO CARRILLO JARAMILLO	19,3300	52
57	SBTE	EDGAR JOHAN CHANCUSIG VEGA	19,3255	53
58	SBTE	JOSMELY JOSUNE UNUZUNGO TERREROS	19,3255	53
59	SBTE	JONATHAN ALEXANDER SIGCHA RAURA	19,3236	54
60	SBTE	BRAULIO MANOLO VALENZUELA GUAYTARILLA	19,3179	55
61	SBTE	WILLIAM ANDRES AGUILAR ALVARADO	19,3097	56
62	SBTE	YAJAIRA ANABEL BAUTISTA QUISHPE	19,3097	56
63	SBTE	FLOR MARINA ABARCA ORTIZ	19,3088	57
64	SBTE	YADIRA NATALY ARCOS NARANJO	19,3065	58
65	SBTE	DARWIN ADRIAN CORDERO ABAD	19,2989	59
66	SBTE	JORDY NICOLAS HURTADO HERRERA	19,2970	60
67	SBTE	ALEXIS FABIAN TOAQUIZA CHANCUSIG	19,2970	60

68	SBTE	GEORDAN STIVEN SARCO CURICHO	19,2945	61
69	SBTE	STEEVEN GABRIEL SILVA FREIRE	19,2926	62
70	SBTE	DENNIS PAUL LLUMITASIG VACA	19,2926	62
71	SBTE	DAYANA GABRIELA TACO PANTOJA	19,2882	63
72	SBTE	MICHAEL ANTONY CABEZAS MURILLO	19,2875	64
73	SBTE	LADY YADIRA BRAVO BETANCOURTH	19,2850	65
74	SBTE	DARIO BENJAMIN NOGALES MINGA	19,2590	66
75	SBTE	ISRAEL ALEXANDER ESCOBAR PANCHI	19,2495	67
76	SBTE	ERICK ALEXANDER BARAHONA MAZA	19,2432	68
77	SBTE	NELSON GEBHRAN BERMUDEZ CEVALLOS	19,2400	69
78	SBTE	BOLIVAR STALIN LANCHI JARAMILLO	19,2381	70
79	SBTE	MARLON ARIEL CHANATASIG CAMINO	19,2230	71
80	SBTE	CHRISTIAN HERNAN PEREZ VARGAS	19,2229	72
81	SBTE	VERONICA ARACELY ROBALINO CABEZAS	19,2229	72
82	SBTE	FERNANDO JOSE REMACHE JAQUE	19,2204	73
83	SBTE	MARCO VINICIO MOYOLEMA CHAGLLA	19,2185	74
84	SBTE	GALO DAVID MONTALVAN AÑAZCO	19,2109	75
85	SBTE	NOELIA MISHHELL PAILLACHO ACOSTA	19,2090	76
86	SBTE	DARWIN ANDRES ÑAMO JUELA	19,2039	77
87	SBTE	ADOLFO GUSTAVO CHAMORRO PINEDA	19,1973	78
88	SBTE	BRYAN DAMIAN MORETA CHANGO	19,1944	79
89	SBTE	JOHANNA KATHERIN CUNALATA SAILEMA	19,1925	80
90	SBTE	JHONATAN HERNAN TITUAÑA USHIÑA	19,1887	81
91	SBTE	HENRY PAUL VASQUEZ TINAJERO	19,1849	82
92	SBTE	DANIELA NICOLE ENRIQUEZ VITERI	19,1830	83

93	SBTE	THALIA LIZBETH TERAN MOLINA	19,1830	83
94	SBTE	CARLOS OLIVERIO VEGA GAONA	19,1830	83
95	SBTE	GERMAN ALEXANDER ARIAS CARRERA	19,1729	83
96	SBTE	ERIKA JAZMIN FIERRO ARCOS	19,1729	83
97	SBTE	MIRKA NICOLE ARGUELLO BARRENO	19,1704	84
98	SBTE	DENNIS ADRIAN SARZOSA ICAZA	19,1660	85
99	SBTE	KEVIN DANIEL VERA GANCHOZO	19,1659	86
100	SBTE	WELINTON HUMBERTO MENDOZA SALAZAR	19,1590	87
101	SBTE	CESAR ABRAHAM ZAMBRANO FREIRE	19,1564	88
102	SBTE	STEEVEN ANDRES CONDOR DUQUE	19,1545	89
103	SBTE	JAIME SEBASTIAN RAMOS CARATE	19,1450	90
104	SBTE	MANUEL MESIAS LARA ESPINOSA	19,1431	91
105	SBTE	JHONNY DANIEL IZA LLAMUCA	19,1355	92
106	SBTE	KEVIN STEEVE OÑA GUAMAN	19,1254	93
107	SBTE	SHIRLEY DAYANARA LLANO ALOMOTO	19,1241	94
108	SBTE	CARLOS ANDRES PEREZ GARCIA	19,1184	95
109	SBTE	JOHANNA SOFIA TOAPANTA ESPINOZA	19,1140	96
110	SBTE	JONATHAN GABRIEL BEDON ALBUJA	19,1127	97
111	SBTE	JULIO CESAR GUAMAN CONGO	19,1070	98
112	SBTE	EDISON PAUL TAPIA GUERRON	19,1026	99
113	SBTE	CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI	19,0994	100
114	SBTE	DENNIS MAURICIO ARELLANO ORDOÑEZ	19,0982	101
115	SBTE	JORGE ARMANDO CUNINGHAN PAUCAR	19,0975	102
116	SBTE	JEREMY JESUS VALDIVIESO TRUJILLO	19,0880	103
117	SBTE	HOLGUER STEEVEN SOLIS MIRANDA	19,0861	104
118	SBTE	LUIS ALBERTO AVILES VERA	19,0836	105

119	SBTE	BRAYAN ANDRES MACAS AZANZA	19,0836	105
120	SBTE	ALEX DAVID LEMA IZA	19,0786	106
121	SBTE	CARLOS ALFREDO BONETE LOPEZ	19,0766	107
122	SBTE	ALEJANDRO XAVIER NEIRA TOAPANTA	19,0709	108
123	SBTE	JHONATAN RAMIRO CALDERON SIMBAÑA	19,0690	109
124	SBTE	CARLOS DANIEL CHILUISA SANTO	19,0595	110
125	SBTE	JOFFRE ALEXANDER PUMISACHO PUENTE	19,0589	111
126	SBTE	MARIA BELEN VEINTIMILLA AGUILAR	19,0570	112
127	SBTE	WILLIAM ALEXANDER CHANCUSIG CALALA	19,0500	113
128	SBTE	IVAN ALEXANDER REMACHE SUAREZ	19,0475	114
129	SBTE	DIEGO JAVIER HERRERA SANCHEZ	19,0380	115
130	SBTE	JEFFERSON ANDRES MANRIQUE SUAREZ	19,0380	115
131	SBTE	ROBERTO CARLOS APOLO APOLO	19,0342	115
132	SBTE	ERICK ANDRES ALDAZ MANZABA	19,0342	115
133	SBTE	JAMES BRYAN GOMEZ AGUILAR	19,0291	116
134	SBTE	KEVIN ALEXANDER SANDOVAL GOMEZ	19,0215	117
135	SBTE	EDISON ALEXANDER POZO TORRES	19,0209	118
136	SBTE	RAUL ANDRES URBANO PEREZ	19,0190	119
137	SBTE	KELLY BEATRIZ PUNINA ARIAS	19,0120	120
138	SBTE	JOSE ROBERTO SARANGO CHAMBA	19,0114	121
139	SBTE	CRISTHOFER ESTEVEN TOAQUIZA NASIMBA	19,0082	122
140	SBTE	RENE ALEXANDER LOPEZ PERALTA	19,0051	123
141	SBTE	HENRY SEBASTIAN BERMEO MOSQUERA	18,9987	124
142	SBTE	FLAVIO ANDRES LOZANO DELGADO	18,9981	125
143	SBTE	WILLY ANDERSON ESTRADA CEVALLOS	18,9905	126
144	SBTE	GUIDO ENRIQUE SOTO GRANJA	18,9905	126
145	SBTE	WELLINGTON FERNANDO ZAPATA CHUCUYAN	18,9905	126

146	SBTE	JEAN CARLOS AMAY ELIZALDE	18,9829	127
147	SBTE	DENNIS ALEXANDER CEVALLOS TORRES	18,9740	128
148	SBTE	RONALD ALEXIS ORELLANA ALVARADO	18,9715	129
149	SBTE	RONNARD ROGER RUIZ SALDAÑA	18,9664	130
150	SBTE	HENRY PAUL OÑA VEGA	18,9639	131
151	SBTE	LUIS DAVID ESCOBAR HERNANDEZ	18,9598	132
152	SBTE	CRISTIAN ANDRES CHILE MARTINEZ	18,9548	133
153	SBTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ JIMENEZ	18,9544	134
154	SBTE	ORLANDO MIGUEL PEREZ MARFETAN	18,9519	135
155	SBTE	WILLIAM ADRIAN REQUENA VERA	18,9474	136
156	SBTE	EVELIN VIVIANA CANTOS NARANJO	18,9398	137
157	SBTE	ARIEL ULISES PAUCAR FERNANDEZ	18,9398	137
158	SBTE	KEVIN DAVID LAICA HUAYTA	18,9341	138
159	SBTE	HENRRY ROBERTO YUGCHA ROMERO	18,9189	139
160	SBTE	BYRON DAVID GIACOMETTI BUSTOS	18,9151	140
161	SBTE	WALTER AMABLE MIÑARCAJA PAUCAR	18,9025	141
162	SBTE	KEVIN XAVIER BASTIDAS OROZCO	18,9019	142
163	SBTE	LUIS SEBASTIAN MUELA GAVILANES	18,9000	143
164	SBTE	ADOLFO ALEXANDER MERINO SANCHEZ	18,8999	144
165	SBTE	ANTHONY STEVEN ROSERO CORAL	18,8974	145
166	SBTE	FREDDY JONATHAN PUMA IPIALES	18,8974	145
167	SBTE	MARCO DAVID CHUQUITARCO CHICAIZA	18,8885	146
168	SBTE	SARA CAMILA FRANCO CATUPAMBA	18,8866	147
169	SBTE	ALEXANDER PATRICIO SANGOLUISA VALDIVIESO	18,8816	148
170	SBTE	LENIN ANIBAL CALERO VARGAS	18,8810	149
171	SBTE	JAIRON ISRAEL ABARCA ALULEMA	18,8790	150
172	SBTE	DANNY JAVIER CHUGA VILLARREAL	18,8790	150
173	SBTE	JOHNN EDISON MEDRANO LARA	18,8785	151

174	SBTE	JORGE ISMAEL SAILEMA SAANT	18,8784	152
175	SBTE	JEISON STALIN ULLCU MENDAÑO	18,8765	153
176	SBTE	ELVIS JOAO PILAGUANO CHIPANTIZA	18,8613	154
177	SBTE	STIVEN MISAEL REINO INCHIGLEMA	18,8600	155
178	SBTE	DAMIAN DE JESUS ORTIZ GALVEZ	18,8575	156
179	SBTE	ROBERTH JORDY CELI CHALCO	18,8543	157
180	SBTE	ALEXIS EDUARDO SILVA POAQUIZA	18,8505	158
181	SBTE	LISBETH YULISA VERDEZOTO MEJIA	18,8410	159
182	SBTE	HECTOR GABRIEL CARDENAS CEDEÑO	18,8328	160
183	SBTE	CARLOS RENE FUEL FLORES	18,8296	161
184	SBTE	DIANA KAROLINA GALLEGOS LOPEZ	18,8287	162
185	SBTE	FABRICIO XAVIER FAVICELA FAVICELA	18,8201	163
186	SBTE	PABLO DAVID HERNANDEZ ORTIZ	18,8195	164
187	SBTE	JORGE ALEXANDER FONSECA CASAMEN	18,8125	165
188	SBTE	JOHN MICHAEL GIRON CORREA	18,8125	165
189	SBTE	DALTON BOLIVAR QUIZHPE QUIZHPE	18,8100	166
190	SBTE	ADRIAN ALEXANDER ACOSTA MORALES	18,8087	167
191	SBTE	TATIANA ARACELY PULLA CAPA	18,8024	168
192	SBTE	EDISON JAVIER YUGCHA VARGAS	18,7955	169
193	SBTE	JESUS DANIEL RODRIGUEZ LAGLA	18,7929	170
194	SBTE	VICTOR HUGO TERAN MORENO	18,7929	170
195	SBTE	SANTIAGO XAVIER OSORIO DIAZ	18,7878	171
196	SBTE	FERNANDO RENE PALADINES HERRERA	18,7859	172
197	SBTE	STEEVEN PATRICIO TUGA ROSAS	18,7859	172
198	SBTE	KEVIN OMAR QUINTUÑA CUYAGO	18,7840	173
199	SBTE	NATALIA ALEJANDRA AYALA MOLINA	18,7752	174
200	SBTE	VICTOR XAVIER MASAQUIZA MOYOLEMA	18,7650	175

201	SBTE	BRYAN FERNANDO CARRILLO SALGADO	18,7606	176
202	SBTE	JOHANNA ANDREINA CHAGERBEN VERGARA	18,7555	177
203	SBTE	DAYANA LIZETH CUMBAL ABALCO	18,7555	177
204	SBTE	HENRY JOEL CONTERON ANALUISA	18,7413	178
205	SBTE	CARLOS GEOVANNY CABRERA ARGUELLO	18,7403	179
206	SBTE	CHRISTIAN ALEXANDER SALAZAR ALVAREZ	18,7251	180
207	SBTE	WILIAM PATRICIO GUANOQUIZA TOAQUIZA	18,7226	181
208	SBTE	JONATHAN ALEXANDER TRUJILLO BARRERA	18,7226	181
209	SBTE	HOLGER IVAN IBARRA ZUÑIGA	18,7175	182
210	SBTE	ERICK JHAIR PORTILLA CALVA	18,7118	183
211	SBTE	EDY MAURICIO BARCO PALLANGO	18,6995	184
212	SBTE	ANDRES SEBASTIAN BOHORQUEZ TUNALA	18,6973	185
213	SBTE	JEFFERSON PATRICIO AGUILAR GAIBOR	18,6871	186
214	SBTE	JOHANA ALEXANDRA TRAVEZ MORENO	18,6815	187
215	SBTE	HENRY RENATO MOREANO QUIMBITA	18,6814	188
216	SBTE	CARLOS ALEXANDER PEREZ IBADANGO	18,6789	189
217	SBTE	BRYAN ANTONIO PINOS MOYANO	18,6789	189
218	SBTE	EDGAR PATRICIO MOYOTA CENTENO	18,6745	190
219	SBTE	PABLO ANDRES MASAPANTA PURUNCAJAS	18,6739	191
220	SBTE	LENIN ARIEL HEREDIA QUISILEMA	18,6710	192
221	SBTE	ANGELO ALEJANDRO GUERRERO CHAMBA	18,6580	193
222	SBTE	DIANA KARINA PASTUÑA ULLCO	18,6460	194
223	SBTE	CARLOS ALEJANDRO ZARUMA LOPEZ	18,6434	195
224	SBTE	ALEXANDER MARCEL GUERRERO GALAN	18,6396	196

225	SBTE	LENIN FERNANDO CHAMORRO GARCIA	18,6390	197
226	SBTE	FABRIZIO SAUL SILVA CALVACHE	18,6390	197
227	SBTE	CARLOS FERNANDO PANATA TIBAN	18,6365	198
228	SBTE	KARLA MARIBEL VALENCIA CAICEDO	18,6340	199
229	SBTE	EDGAR XAVIER SIMBAÑA SALGADO	18,6175	200
230	SBTE	MARLON JAVIER VILLAMAR MEDINA	18,6099	201
231	SBTE	ANGEL ALEXANDER ALBIÑO GARCIA	18,6010	202
232	SBTE	GABRIELA ESTEFANIA CHIPANTIZA FOGACHO	18,5959	203
233	SBTE	ANTHONY JESUS COLALA QUITO	18,5940	204
234	SBTE	CHRISTOPHER ALEJANDRO SUNTAXI OÑA	18,5826	205
235	SBTE	ANGEL WILMER ORTIZ PERALTA	18,5693	206
236	SBTE	JOSE RICARDO GAROFALO VELEZ	18,5674	207
237	SBTE	BRYAN ANDRES PEÑA JORDAN	18,5440	208
238	SBTE	STEEV CAMILO BRAVO SEVILLANO	18,5326	209
239	SBTE	ELIAN JEAMPIERRE ESPINOZA GUZÑAY	18,5275	210
240	SBTE	JUNIOR ALEXANDER AREVALO TOLEDO	18,5257	211
241	SBTE	JEAN PIERRE VERDEZOTO OTERO	18,5225	212
242	SBTE	DENNIS SEBASTIAN PEREZ MONTERO	18,5199	213
243	SBTE	ORLANDO NICOLAS PAREDES GALVEZ	18,5085	214
244	SBTE	PAMELA ELIZABETH PILLAJO PAZMIÑO	18,5085	214
245	SBTE	ANDY DAVID CUEVA AVILES	18,5038	215
246	SBTE	PABLO DAVID ZABALA ESCOBAR	18,5009	216
247	SBTE	JOHANNA IVETTE RAMON DAVILA	18,5009	216
248	SBTE	EDISON JHORDAN GAVILANES CALAN	18,4756	217
249	SBTE	DAVID CARLOS QUEZADA LIMA	18,4629	218
250	SBTE	JESSICA FERNANDA UGSHA VEGA	18,4605	219
251	SBTE	JIPHSON RAUL QUIZHPE AGUIAR	18,4515	220

252	SBTE	JONATHAN JAVIER ESCOBAR TOAPANTA	18,4496	221
253	SBTE	NELSON ALEXANDER CHICAIZA TAIPE	18,4420	222
254	SBTE	MAURICIO RENAN MARQUEZ VINUEZA	18,4376	223
255	SBTE	THOMAS JEANPOOL OSORIO HERRERA	18,4344	224
256	SBTE	DAVID SEBASTIAN CORRALES OTAÑEZ	18,4249	225
257	SBTE	JHON ALEXANDER PASTOR SIMBAÑA	18,4249	225
258	SBTE	BRYAN FERNANDO AGREDA NARVAEZ	18,4230	226
259	SBTE	JONATHAN PATRICIO GARZON CHICAIZA	18,4211	227
260	SBTE	STALIN EVERALDO PALLO QUILA	18,4085	228
261	SBTE	MANUEL JUNIOR REYES CASTILLO	18,4040	229
262	SBTE	CARMEN MISHHELL ROMERO COELLO	18,4009	230
263	SBTE	LUIS FERNANDO PUMA SANCHEZ	18,3984	231
264	SBTE	EDISON XAVIER IZA LEMA	18,3876	232
265	SBTE	JOHN JAIRO PUGO BERMEO	18,3869	233
266	SBTE	ANDERSON JOSUE CARRERA YANEZ	18,3863	234
267	SBTE	DIDIER FERNANDO GUADALUPE ASHQUI	18,3797	235
268	SBTE	ROMEL DAVID ZURA PORTILLA	18,3749	236
269	SBTE	LUIS ALFREDO LLUMITASIG VARGAS	18,3641	237
270	SBTE	ALEXANDER MANUEL COCHA COCHA	18,3584	238
271	SBTE	JHEISON MANUEL PUGLLA PUGLLA	18,3369	239
272	SBTE	KEVIN JAVIER GAIBOR BASTIDAS	18,3299	240
273	SBTE	DAVID ALEJANDRO LOPEZ BAUTISTA	18,2876	241
274	SBTE	CHRISTIAN ANDRES ALVAREZ ARIAS	18,2742	242
275	SBTE	KEVIN SANTIAGO ORMAZA TENEMPAGUAY	18,2729	243

276	SBTE	SEGUNDO EDUARDO TALAVERA MAIGUA	18,2729	243
277	SBTE	FREDDY NOLBERTO LOJAN MOROCHO	18,2710	244
278	SBTE	BRYAN FERNANDO ANDRADE CORTEZ	18,2647	245
279	SBTE	MIGUEL RONEY CAISAGUANO CALERO	18,2558	246
280	SBTE	MIRIAM PATRICIA DEFAZ JAMI	18,2492	247
281	SBTE	CHRISTIAN STALIN CEDEÑO ENRIQUEZ	18,2286	248
282	SBTE	BRYAN GUSTAVO CEDEÑO SAGÑAY	18,2163	249
283	SBTE	MARLON EDUARDO GONZALEZ TRUJILLO	18,1903	250
284	SBTE	JEFFERSON DARIO YUGSI CHICAIZA	18,1900	251
285	SBTE	ALEX PACO ROJAS CUMBICUS	18,1849	252
286	SBTE	MARCO JHOSBIEL CASTELLANO DIAZ	18,1583	253
287	SBTE	ERICK PAUL ALDANA VARGAS	18,1456	254
288	SBTE	JORDY RAMIRO JARA VASQUEZ	18,1425	255
289	SBTE	JONATHAN ANDRES LOPEZ AVILA	18,1330	256
290	SBTE	ROTMAN ISMAEL TIRADO LLAMUCA	18,1146	257
291	SBTE	EDISON ANDRES POZO MORENO	18,1140	258
292	SBTE	JEFERSON BLADIMIR CABEZAS CARCHI	18,1121	259
293	SBTE	ROGER BLADIMIR QUILLUPANGUI HUACA	18,1114	260
294	SBTE	ANDERSON XAVIER PEÑALOZA VELASCO	18,0994	261
295	SBTE	ELIZABETH MAGDALENA CAICE VIVANCO	18,0753	262
296	SBTE	ANTHONY GABRIEL CHIRIGUAY MENDOZA	18,0620	263
297	SBTE	KEVIN FABRICIO PAUCAR GUALOTUÑA	18,0620	263

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-01041-OF**, de fecha 22 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo

Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) *Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente envió la resolución Nro. 2026-025-CSG-PN, de fecha 06 de enero de 2026, expedida por el H. Consejo de Generales, que en lo especial resolvió: “...2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional se sirva gestionar ante el señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue, con carácter honorífico, la “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO” a favor de los servidores policiales mencionados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional...”. En virtud de aquello, curso la aludida resolución para la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0151-MEMO**, de fecha 23 de enero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) **Al respecto, conforme la sumilla inserta por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Favor, atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)**”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, a los servidores policiales, por cuanto han aprobado con calificación de excelente el IV Curso de Ascenso de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, modalidad presencial-virtual, correspondiente al período académico 2025, conforme consta en la Certificación Académica Nro. 0039-2025-RA-AEE-PN de fecha 28 de agosto de 2025, cumpliendo con los requisitos y causales previstos en los artículos 332, 342 numeral 4 literal e), 357 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme la Resolución No. 2026-025-CsG-PN, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Honorable Consejo de Generales, según el siguiente detalle:

ORDEN	GRADO	NOMBRE APELLIDO(S)	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20 PUNTOS	ANTIGÜEDAD
1	SBTE	MARIA JOSE ICAZA ALVAREZ	19,8100	2
2	SBTE	SANDRA PAOLA SUQUITANA GONZALEZ	19,7454	3
3	SBTE	MIGUEL ANGEL CARRION REMACHE	19,7150	4
4	SBTE	JHOEL ADRIAN SANCHEZ GARCIA	19,6960	5
5	SBTE	DAVID JOSE ZAMBRANO ARMAS	19,6840	6
6	SBTE	WENDY MARIA GUAÑA CAIZA	19,6726	7
7	SBTE	RICHARD RODRIGO LEON ALVAREZ	19,6701	8
8	SBTE	DOMENICA ALEJANDRA MORENO SALCEDO	19,6580	9
9	SBTE	VERONICA MISHHELL YANCHAGUANO IZA	19,6460	10
10	SBTE	KEVIN ALEXANDER SARANGO ENRIQUEZ	19,6422	11
11	SBTE	SANDY MARISOL NUÑEZ BURBANO	19,6080	12
12	SBTE	LIZETH ABIGAIL CIFUENTES TOBAR	19,5915	13
13	SBTE	CARLOS ANDRES LEON MENA	19,5725	14
14	SBTE	ANDRES EDUARDO ESCOBAR CARRASCO	19,5725	14
15	SBTE	YOSSELYN BRIGETH ORBE RODRIGUEZ	19,5675	15
16	SBTE	LEIDY NOEMI OLEAS AUSAY	19,5630	16
17	SBTE	JIMMY ROLANDO VERA APOLO	19,5602	17

18	SBTE	BRYAN ISRAEL YEPEZ TRUJILLO	19,5554	18
19	SBTE	JONATHAN ANDRES HIDALGO MARTINEZ	19,5535	19
20	SBTE	SILVIO ALEXIS VILLAGRAN VACA	19,5434	20
21	SBTE	BYRON PATRICIO REMACHE ALULEMA	19,5415	21
22	SBTE	ANTHONY ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ	19,5225	22
23	SBTE	STEVEN PATRICIO GAIBOR MOSQUERA	19,5155	23
24	SBTE	HILLARY MILENE ROJAS VELEZ	19,5130	24
25	SBTE	JEISON MARCELO QUINGATUÑA UNDA	19,4870	25
26	SBTE	JUAN CARLOS PUCO TOAQUIZA	19,4845	26
27	SBTE	JONATHAN DANILO MARQUEZ QUEZADA	19,4826	27
28	SBTE	NATHALY PAULINA MORENO MARTINEZ	19,4820	28
29	SBTE	JUAN FRANCISCO MORENO TAPIA	19,4794	29
30	SBTE	DENNIS JAVIER ESPINEL CRIOLLO	19,4756	30
31	SBTE	CRISTIAN FERNANDO HERNANDEZ FLORES	19,4680	31
32	SBTE	OSCAR FABRICIO JACHO SIGCHA	19,4585	32
33	SBTE	MARIO JOEL BORRERO RAMIREZ	19,4528	33
34	SBTE	DAYANA DEL ROCIO BERMEO CABRERA	19,4522	34
35	SBTE	OSCAR BLADIMIR AUSAY YUNGAN	19,4490	35
36	SBTE	BETSY MABEL CORDOVA TOAPANTA	19,4395	36
37	SBTE	HENRY ALCIVAR VACA CHACHA	19,4345	37
38	SBTE	HAROLD EDUARDO DELGADO GALVIS	19,4300	38
39	SBTE	JOHANA BELEN PORRAS QUISPE	19,4205	39
40	SBTE	NORELLA PAULINA COELLO MEDINA	19,4015	40
41	SBTE	TOMMY BRETH CASTRO ECHEVERRIA	19,3933	41
42	SBTE	CARLOS DANIEL MUYULEMA ROMERO	19,3825	42

43	SBTE	ALEXANDER PAVEL ÑATO GUALOTUÑA	19,3819	43
44	SBTE	JONATHAN STEEVEN JIMENEZ PARDO	19,3775	44
45	SBTE	CRISTHIAN JONATHAN MONTALVAN CHAMBA	19,3775	44
46	SBTE	ALEXANDER MAURICIO OCHOA ROBAYO	19,3749	45
47	SBTE	LUIS ANGEL COELLO COLCHA	19,3730	46
48	SBTE	JORDY FABRICIO BALAREZO CALVACHE	19,3715	47
49	SBTE	LUISA MONSERRATH AVILA MISE	19,3635	48
50	SBTE	EVELYN PILAR GUAMAN GUAMAN	19,3597	49
51	SBTE	MALENA ALEJANDRA GUAMIALAMA ERAZO	19,3540	50
52	SBTE	MAYRA LIZETH RIVADENEIRA ROMERO	19,3540	50
53	SBTE	DAYANA MISHHELL TOCA MAMARANDI	19,3540	50
54	SBTE	ERICK JAVIER VALAREZO CHAMBA	19,3540	50
55	SBTE	DAVID ALEXANDER MARTINEZ PORTILLA	19,3426	51
56	SBTE	SAMUEL JOHAO CARRILLO JARAMILLO	19,3300	52
57	SBTE	EDGAR JOHAN CHANCUSIG VEGA	19,3255	53
58	SBTE	JOSMELY JOSUNE UNUZUNGO TERREROS	19,3255	53
59	SBTE	JONATHAN ALEXANDER SIGCHA RAURA	19,3236	54
60	SBTE	BRAULIO MANOLO VALENZUELA GUAYTARILLA	19,3179	55
61	SBTE	WILLIAM ANDRES AGUILAR ALVARADO	19,3097	56
62	SBTE	YAJAIRA ANABEL BAUTISTA QUISHPE	19,3097	56
63	SBTE	FLOR MARINA ABARCA ORTIZ	19,3088	57
64	SBTE	YADIRA NATALY ARCOS NARANJO	19,3065	58
65	SBTE	DARWIN ADRIAN CORDERO ABAD	19,2989	59
66	SBTE	JORDY NICOLAS HURTADO HERRERA	19,2970	60

67	SBTE	ALEXIS FABIAN TOAQUIZA CHANCUSIG	19,2970	60
68	SBTE	GEORDAN STIVEN SARCO CURICHO	19,2945	61
69	SBTE	STEEVEN GABRIEL SILVA FREIRE	19,2926	62
70	SBTE	DENNIS PAUL LLUMITASIG VACA	19,2926	62
71	SBTE	DAYANA GABRIELA TACO PANTOJA	19,2882	63
72	SBTE	MICHAEL ANTONY CABEZAS MURILLO	19,2875	64
73	SBTE	LADY YADIRA BRAVO BETANCOURTH	19,2850	65
74	SBTE	DARIO BENJAMIN NOGALES MINGA	19,2590	66
75	SBTE	ISRAEL ALEXANDER ESCOBAR PANCHI	19,2495	67
76	SBTE	ERICK ALEXANDER BARAHONA MAZA	19,2432	68
77	SBTE	NELSON GEBHRAN BERMUDEZ CEVALLOS	19,2400	69
78	SBTE	BOLIVAR STALIN LANCHI JARAMILLO	19,2381	70
79	SBTE	MARLON ARIEL CHANATASIG CAMINO	19,2230	71
80	SBTE	CHRISTIAN HERNAN PEREZ VARGAS	19,2229	72
81	SBTE	VERONICA ARACELY ROBALINO CABEZAS	19,2229	72
82	SBTE	FERNANDO JOSE REMACHE JAQUE	19,2204	73
83	SBTE	MARCO VINICIO MOYOLEMA CHAGLLA	19,2185	74
84	SBTE	GALO DAVID MONTALVAN AÑAZCO	19,2109	75
85	SBTE	NOELIA MISHHELL PAILLACHO ACOSTA	19,2090	76
86	SBTE	DARWIN ANDRES ÑAMO JUELA	19,2039	77
87	SBTE	ADOLFO GUSTAVO CHAMORRO PINEDA	19,1973	78
88	SBTE	BRYAN DAMIAN MORETA CHANGO	19,1944	79
89	SBTE	JOHANNA KATHERIN CUNALATA SAILEMA	19,1925	80
90	SBTE	JHONATAN HERNAN TITUAÑA USHIÑA	19,1887	81
91	SBTE	HENRY PAUL VASQUEZ TINAJERO	19,1849	82

92	SBTE	DANIELA NICOLE ENRIQUEZ VITERI	19,1830	83
93	SBTE	THALIA LIZBETH TERAN MOLINA	19,1830	83
94	SBTE	CARLOS OLIVERIO VEGA GAONA	19,1830	83
95	SBTE	GERMAN ALEXANDER ARIAS CARRERA	19,1729	83
96	SBTE	ERIKA JAZMIN FIERRO ARCOS	19,1729	83
97	SBTE	MIRKA NICOLE ARGUELLO BARRENO	19,1704	84
98	SBTE	DENNIS ADRIAN SARZOSA ICAZA	19,1660	85
99	SBTE	KEVIN DANIEL VERA GANCHOZO	19,1659	86
100	SBTE	WELINTON HUMBERTO MENDOZA SALAZAR	19,1590	87
101	SBTE	CESAR ABRAHAM ZAMBRANO FREIRE	19,1564	88
102	SBTE	STEEVEN ANDRES CONDOR DUQUE	19,1545	89
103	SBTE	JAIME SEBASTIAN RAMOS CARATE	19,1450	90
104	SBTE	MANUEL MESIAS LARA ESPINOSA	19,1431	91
105	SBTE	JHONNY DANIEL IZA LLAMUCA	19,1355	92
106	SBTE	KEVIN STEEVE OÑA GUAMAN	19,1254	93
107	SBTE	SHIRLEY DAYANARA LLANO ALOMOTO	19,1241	94
108	SBTE	CARLOS ANDRES PEREZ GARCIA	19,1184	95
109	SBTE	JOHANNA SOFIA TOAPANTA ESPINOZA	19,1140	96
110	SBTE	JONATHAN GABRIEL BEDON ALBUJA	19,1127	97
111	SBTE	JULIO CESAR GUAMAN CONGO	19,1070	98
112	SBTE	EDISON PAUL TAPIA GUERRON	19,1026	99
113	SBTE	CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI	19,0994	100
114	SBTE	DENNIS MAURICIO ARELLANO ORDOÑEZ	19,0982	101
115	SBTE	JORGE ARMANDO CUNINGHAN PAUCAR	19,0975	102
116	SBTE	JEREMY JESUS VALDIVIESO TRUJILLO	19,0880	103
117	SBTE	HOLGUER STEEVEN SOLIS MIRANDA	19,0861	104

118	SBTE	LUIS ALBERTO AVILES VERA	19,0836	105
119	SBTE	BRAYAN ANDRES MACAS AZANZA	19,0836	105
120	SBTE	ALEX DAVID LEMA IZA	19,0786	106
121	SBTE	CARLOS ALFREDO BONETE LOPEZ	19,0766	107
122	SBTE	ALEJANDRO XAVIER NEIRA TOAPANTA	19,0709	108
123	SBTE	JHONATAN RAMIRO CALDERON SIMBAÑA	19,0690	109
124	SBTE	CARLOS DANIEL CHILUISA SANTO	19,0595	110
125	SBTE	JOFFRE ALEXANDER PUMISACHO PUENTE	19,0589	111
126	SBTE	MARIA BELEN VEINTIMILLA AGUILAR	19,0570	112
127	SBTE	WILLIAM ALEXANDER CHANCUSIG CALALA	19,0500	113
128	SBTE	IVAN ALEXANDER REMACHE SUAREZ	19,0475	114
129	SBTE	DIEGO JAVIER HERRERA SANCHEZ	19,0380	115
130	SBTE	JEFFERSON ANDRES MANRIQUE SUAREZ	19,0380	115
131	SBTE	ROBERTO CARLOS APOLO APOLO	19,0342	115
132	SBTE	ERICK ANDRES ALDAZ MANZABA	19,0342	115
133	SBTE	JAMES BRYAN GOMEZ AGUILAR	19,0291	116
134	SBTE	KEVIN ALEXANDER SANDOVAL GOMEZ	19,0215	117
135	SBTE	EDISON ALEXANDER POZO TORRES	19,0209	118
136	SBTE	RAUL ANDRES URBANO PEREZ	19,0190	119
137	SBTE	KELLY BEATRIZ PUNINA ARIAS	19,0120	120
138	SBTE	JOSE ROBERTO SARANGO CHAMBA	19,0114	121
139	SBTE	CRISTHOFER ESTEVEN TOAQUIZA NASIMBA	19,0082	122
140	SBTE	RENE ALEXANDER LOPEZ PERALTA	19,0051	123
141	SBTE	HENRY SEBASTIAN BERMEO MOSQUERA	18,9987	124
142	SBTE	FLAVIO ANDRES LOZANO DELGADO	18,9981	125
143	SBTE	WILLY ANDERSON ESTRADA CEVALLOS	18,9905	126
144	SBTE	GUIDO ENRIQUE SOTO GRANJA	18,9905	126

145	SBTE	WELLINGTON FERNANDO ZAPATA CHUCUYAN	18,9905	126
146	SBTE	JEAN CARLOS AMAY ELIZALDE	18,9829	127
147	SBTE	DENNIS ALEXANDER CEVALLOS TORRES	18,9740	128
148	SBTE	RONALD ALEXIS ORELLANA ALVARADO	18,9715	129
149	SBTE	RONNALD ROGER RUIZ SALDAÑA	18,9664	130
150	SBTE	HENRY PAUL OÑA VEGA	18,9639	131
151	SBTE	LUIS DAVID ESCOBAR HERNANDEZ	18,9598	132
152	SBTE	CRISTIAN ANDRES CHILE MARTINEZ	18,9548	133
153	SBTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ JIMENEZ	18,9544	134
154	SBTE	ORLANDO MIGUEL PEREZ MARFETAN	18,9519	135
155	SBTE	WILLIAM ADRIAN REQUENA VERA	18,9474	136
156	SBTE	EVELIN VIVIANA CANTOS NARANJO	18,9398	137
157	SBTE	ARIEL ULISES PAUCAR FERNANDEZ	18,9398	137
158	SBTE	KEVIN DAVID LAICA HUAYTA	18,9341	138
159	SBTE	HENRRY ROBERTO YUGCHA ROMERO	18,9189	139
160	SBTE	BYRON DAVID GIACOMETTI BUSTOS	18,9151	140
161	SBTE	WALTER AMABLE MIÑARCAJA PAUCAR	18,9025	141
162	SBTE	KEVIN XAVIER BASTIDAS OROZCO	18,9019	142
163	SBTE	LUIS SEBASTIAN MUELA GAVILANES	18,9000	143
164	SBTE	ADOLFO ALEXANDER MERINO SANCHEZ	18,8999	144
165	SBTE	ANTHONY STEVEN ROSERO CORAL	18,8974	145
166	SBTE	FREDDY JONATHAN PUMA IPIALES	18,8974	145
167	SBTE	MARCO DAVID CHUQUITARCO CHICAIZA	18,8885	146
168	SBTE	SARA CAMILA FRANCO CATUPAMBA	18,8866	147
169	SBTE	ALEXANDER PATRICIO SANGOLUISA VALDIVIESO	18,8816	148
170	SBTE	LENIN ANIBAL CALERO VARGAS	18,8810	149
171	SBTE	JAIRON ISRAEL ABARCA ALULEMA	18,8790	150

172	SBTE	DANNY JAVIER CHUGA VILLARREAL	18,8790	150
173	SBTE	JOHNN EDISON MEDRANO LARA	18,8785	151
174	SBTE	JORGE ISMAEL SAILEMA SAANT	18,8784	152
175	SBTE	JEISON STALIN ULLCU MENDAÑO	18,8765	153
176	SBTE	ELVIS JOAO PILAGUANO CHIPANTIZA	18,8613	154
177	SBTE	STIVEN MISAEL REINO INCHIGLEMA	18,8600	155
178	SBTE	DAMIAN DE JESUS ORTIZ GALVEZ	18,8575	156
179	SBTE	ROBERTH JORDY CELI CHALCO	18,8543	157
180	SBTE	ALEXIS EDUARDO SILVA POAQUIZA	18,8505	158
181	SBTE	LISBETH YULISA VERDEZOTO MEJIA	18,8410	159
182	SBTE	HECTOR GABRIEL CARDENAS CEDEÑO	18,8328	160
183	SBTE	CARLOS RENE FUEL FLORES	18,8296	161
184	SBTE	DIANA KAROLINA GALLEGOS LOPEZ	18,8287	162
185	SBTE	FABRICIO XAVIER FAVICELA FAVICELA	18,8201	163
186	SBTE	PABLO DAVID HERNANDEZ ORTIZ	18,8195	164
187	SBTE	JORGE ALEXANDER FONSECA CASAMEN	18,8125	165
188	SBTE	JOHN MICHAEL GIRON CORREA	18,8125	165
189	SBTE	DALTON BOLIVAR QUIZHPE QUIZHPE	18,8100	166
190	SBTE	ADRIAN ALEXANDER ACOSTA MORALES	18,8087	167
191	SBTE	TATIANA ARACELY PULLA CAPA	18,8024	168
192	SBTE	EDISON JAVIER YUGCHA VARGAS	18,7955	169
193	SBTE	JESUS DANIEL RODRIGUEZ LAGLA	18,7929	170
194	SBTE	VICTOR HUGO TERAN MORENO	18,7929	170
195	SBTE	SANTIAGO XAVIER OSORIO DIAZ	18,7878	171
196	SBTE	FERNANDO RENE PALADINES HERRERA	18,7859	172
197	SBTE	STEEVEN PATRICIO TUGA ROSAS	18,7859	172
198	SBTE	KEVIN OMAR QUINTUÑA CUYAGO	18,7840	173
199	SBTE	NATALIA ALEJANDRA AYALA MOLINA	18,7752	174

200	SBTE	VICTOR XAVIER MASAQUIZA MOYOLEMA	18,7650	175
201	SBTE	BRYAN FERNANDO CARRILLO SALGADO	18,7606	176
202	SBTE	JOHANNA ANDREINA CHAGERBEN VERGARA	18,7555	177
203	SBTE	DAYANA LIZETH CUMBAL ABALCO	18,7555	177
204	SBTE	HENRY JOEL CONTERON ANALUISA	18,7413	178
205	SBTE	CARLOS GEOVANNY CABRERA ARGUELLO	18,7403	179
206	SBTE	CHRISTIAN ALEXANDER SALAZAR ALVAREZ	18,7251	180
207	SBTE	WILIAM PATRICIO GUANOQUIZA TOAQUIZA	18,7226	181
208	SBTE	JONATHAN ALEXANDER TRUJILLO BARRERA	18,7226	181
209	SBTE	HOLGER IVAN IBARRA ZUÑIGA	18,7175	182
210	SBTE	ERICK JHAIR PORTILLA CALVA	18,7118	183
211	SBTE	EDY MAURICIO BARCO PALLANGO	18,6995	184
212	SBTE	ANDRES SEBASTIAN BOHORQUEZ TUNALA	18,6973	185
213	SBTE	JEFFERSON PATRICIO AGUILAR GAIBOR	18,6871	186
214	SBTE	JOHANA ALEXANDRA TRAVEZ MORENO	18,6815	187
215	SBTE	HENRY RENATO MOREANO QUIMBITA	18,6814	188
216	SBTE	CARLOS ALEXANDER PEREZ IBADANGO	18,6789	189
217	SBTE	BRYAN ANTONIO PINOS MOYANO	18,6789	189
218	SBTE	EDGAR PATRICIO MOYOTA CENTENO	18,6745	190
219	SBTE	PABLO ANDRES MASAPANTA PURUNCAJAS	18,6739	191
220	SBTE	LENIN ARIEL HEREDIA QUISILEMA	18,6710	192
221	SBTE	ANGELO ALEJANDRO GUERRERO CHAMBA	18,6580	193
222	SBTE	DIANA KARINA PASTUÑA ULLCO	18,6460	194
223	SBTE	CARLOS ALEJANDRO ZARUMA LOPEZ	18,6434	195

224	SBTE	ALEXANDER MARCEL GUERRERO GALAN	18,6396	196
225	SBTE	LENIN FERNANDO CHAMORRO GARCIA	18,6390	197
226	SBTE	FABRIZIO SAUL SILVA CALVACHE	18,6390	197
227	SBTE	CARLOS FERNANDO PANATA TIBAN	18,6365	198
228	SBTE	KARLA MARIBEL VALENCIA CAICEDO	18,6340	199
229	SBTE	EDGAR XAVIER SIMBAÑA SALGADO	18,6175	200
230	SBTE	MARLON JAVIER VILLAMAR MEDINA	18,6099	201
231	SBTE	ANGEL ALEXANDER ALBIÑO GARCIA	18,6010	202
232	SBTE	GABRIELA ESTEFANIA CHIPANTIZA FOGACHO	18,5959	203
233	SBTE	ANTHONY JESUS COLALA QUITO	18,5940	204
234	SBTE	CHRISTOPHER ALEJANDRO SUNTAXI OÑA	18,5826	205
235	SBTE	ANGEL WILMER ORTIZ PERALTA	18,5693	206
236	SBTE	JOSE RICARDO GAROFALO VELEZ	18,5674	207
237	SBTE	BRYAN ANDRES PEÑA JORDAN	18,5440	208
238	SBTE	STEEV CAMILO BRAVO SEVILLANO	18,5326	209
239	SBTE	ELIAN JEAMPIERRE ESPINOZA GUZÑAY	18,5275	210
240	SBTE	JUNIOR ALEXANDER AREVALO TOLEDO	18,5257	211
241	SBTE	JEAN PIERRE VERDEZOTO OTERO	18,5225	212
242	SBTE	DENNIS SEBASTIAN PEREZ MONTERO	18,5199	213
243	SBTE	ORLANDO NICOLAS PAREDES GALVEZ	18,5085	214
244	SBTE	PAMELA ELIZABETH PILLAJO PAZMIÑO	18,5085	214
245	SBTE	ANDY DAVID CUEVA AVILES	18,5038	215
246	SBTE	PABLO DAVID ZABALA ESCOBAR	18,5009	216
247	SBTE	JOHANNA IVETTE RAMON DAVILA	18,5009	216
248	SBTE	EDISON JHORDAN GAVILANES CALAN	18,4756	217
249	SBTE	DAVID CARLOS QUEZADA LIMA	18,4629	218
250	SBTE	JESSICA FERNANDA UGSHA VEGA	18,4605	219

251	SBTE	JIPHSON RAUL QUIZHPE AGUIAR	18,4515	220
252	SBTE	JONATHAN JAVIER ESCOBAR TOAPANTA	18,4496	221
253	SBTE	NELSON ALEXANDER CHICAIZA TAIPE	18,4420	222
254	SBTE	MAURICIO RENAN MARQUEZ VINUEZA	18,4376	223
255	SBTE	THOMAS JEANPOOL OSORIO HERRERA	18,4344	224
256	SBTE	DAVID SEBASTIAN CORRALES OTAÑEZ	18,4249	225
257	SBTE	JHON ALEXANDER PASTOR SIMBAÑA	18,4249	225
258	SBTE	BRYAN FERNANDO AGREDA NARVAEZ	18,4230	226
259	SBTE	JONATHAN PATRICIO GARZON CHICAIZA	18,4211	227
260	SBTE	STALIN EVERALDO PALLO QUILA	18,4085	228
261	SBTE	MANUEL JUNIOR REYES CASTILLO	18,4040	229
262	SBTE	CARMEN MISHHELL ROMERO COELLO	18,4009	230
263	SBTE	LUIS FERNANDO PUMA SANCHEZ	18,3984	231
264	SBTE	EDISON XAVIER IZA LEMA	18,3876	232
265	SBTE	JOHN JAIRO PUGO BERMEO	18,3869	233
266	SBTE	ANDERSON JOSUE CARRERA YANEZ	18,3863	234
267	SBTE	DIDIER FERNANDO GUADALUPE ASHQUI	18,3797	235
268	SBTE	ROMEL DAVID ZURA PORTILLA	18,3749	236
269	SBTE	LUIS ALFREDO LLUMITASIG VARGAS	18,3641	237
270	SBTE	ALEXANDER MANUEL COCHA COCHA	18,3584	238
271	SBTE	JHEISON MANUEL PUGLLA PUGLLA	18,3369	239
272	SBTE	KEVIN JAVIER GAIBOR BASTIDAS	18,3299	240
273	SBTE	DAVID ALEJANDRO LOPEZ BAUTISTA	18,2876	241
274	SBTE	CHRISTIAN ANDRES ALVAREZ ARIAS	18,2742	242

275	SBTE	KEVIN SANTIAGO ORMAZA TENEMPAGUAY	18,2729	243
276	SBTE	SEGUNDO EDUARDO TALAVERA MAIGUA	18,2729	243
277	SBTE	FREDDY NOLBERTO LOJAN MOROCHO	18,2710	244
278	SBTE	BRYAN FERNANDO ANDRADE CORTEZ	18,2647	245
279	SBTE	MIGUEL RONEY CAISAGUANO CALERO	18,2558	246
280	SBTE	MIRIAM PATRICIA DEFAZ JAMI	18,2492	247
281	SBTE	CHRISTIAN STALIN CEDEÑO ENRIQUEZ	18,2286	248
282	SBTE	BRYAN GUSTAVO CEDEÑO SAGNAY	18,2163	249
283	SBTE	MARLON EDUARDO GONZALEZ TRUJILLO	18,1903	250
284	SBTE	JEFFERSON DARIO YUGSI CHICAIZA	18,1900	251
285	SBTE	ALEX PACO ROJAS CUMBICUS	18,1849	252
286	SBTE	MARCO JHOSBIEL CASTELLANO DIAZ	18,1583	253
287	SBTE	ERICK PAUL ALDANA VARGAS	18,1456	254
288	SBTE	JORDY RAMIRO JARA VASQUEZ	18,1425	255
289	SBTE	JONATHAN ANDRES LOPEZ AVILA	18,1330	256
290	SBTE	ROTMAN ISMAEL TIRADO LLAMUCA	18,1146	257
291	SBTE	EDISON ANDRES POZO MORENO	18,1140	258
292	SBTE	JEFERSON BLADIMIR CABEZAS CARCHI	18,1121	259
293	SBTE	ROGER BLADIMIR QUILLUPANGUI HUACA	18,1114	260
294	SBTE	ANDERSON XAVIER PEÑALOZA VELASCO	18,0994	261
295	SBTE	ELIZABETH MAGDALENA CAICE VIVANCO	18,0753	262
296	SBTE	ANTHONY GABRIEL CHIRIGUAY MENDOZA	18,0620	263
297	SBTE	KEVIN FABRICIO PAUCAR GUALOTUÑA	18,0620	263

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía (S), en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.



Lenin Alejandro Guerra Pinto
Mayor de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA (S)
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.